

Comisión Estadística  
XXXVIII sesión  
27 de febrero - 2 de marzo de 2007  
Punto 3 (f) del temario provisional

Documento de referencia  
Original: Inglés

**Temas para el debate y decisión: Cuentas Nacionales**

**Conjunto completo de recomendaciones consolidadas**  
Recomendaciones formuladas por el Grupo consultivo de expertos  
para la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, 1993

Elaborado por el Grupo Intersecretarial de Trabajo sobre Cuentas Nacionales

## **Actualización del Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (SCN 1993)**

### **Conjunto completo de recomendaciones consolidadas**

El Grupo Intersecretarial de Trabajo sobre Cuentas Nacionales (GITCN) elaboró una lista de los temas a considerar durante la actualización, la cual fue ratificada por la Comisión Estadística en 2003. La lista incluye temas que habían formado parte del temario de investigaciones del *SCN 1993* y otros que han ido surgiendo desde entonces, a medida que aparecen más detalles sobre nuevos aspectos o surgen nuevos fenómenos. En total, se pueden identificar cinco grupos principales de temas, que se describen a continuación.

El Grupo de Canberra II sobre activos no financieros (el Grupo de Canberra II) avanzó en la consideración de los “activos intangibles”, muchos de los cuales guardan relación con el establecimiento de derechos de propiedad sobre los conocimientos de distintos tipos. Un aspecto clave fue la propuesta de incluir el gasto en investigación y desarrollo como formación de capital. Otro fue la propuesta de incluir en las cuentas del SCN la relación entre la masa de activos no financieros utilizados en la producción y el superávit de operación generado. Esta relación se deriva de la teoría de los servicios de capital y es fundamental para los estudios de productividad.

En respuesta al creciente interés analítico en la función del sector público (en contraste con el concepto más estrecho del gobierno general), se estableció un Grupo de trabajo sobre la armonización de las cuentas del sector público (GTACSP), al cual también se le encargó el enlace con el Consejo internacional de normas contables para el sector público (CINCSP) a fin de tratar de formular métodos que se ajusten a las necesidades de los usuarios del *MEFP* y las normas del sector público, así como las de los contadores nacionales. Las tareas se centraron en la distinción del sector público y el gobierno del resto de la economía, el manejo de las transacciones entre el gobierno y las sociedades públicas, y con los vehículos de titularización, a fin de que las partidas que podrían incidir considerablemente sobre la deuda pública sean registradas de manera objetiva.

Unas cuantas inquietudes se refieren a los servicios financieros. En su mayor parte, cada cuestión fue tratada por un grupo especial, generalmente un grupo de debate electrónico. Entre las cuestiones figuran una revisión de los seguros no de vida a fin de aclarar el tratamiento que deben recibir los casos excepcionales; el tratamiento de las opciones de compra de acciones por parte de empleados; el tratamiento de los préstamos menoscabados (en mora); y un examen detallado de los servicios suministrados por las instituciones financieras a fin de verificar que sean incluidos en su totalidad en el SCN. La cuestión de mayor alcance en este encabezamiento corresponde al registro de los derechos jubilatorios aunque los sistemas de pensiones no estén completamente capitalizados.

En los últimos años, el Comité del FMI sobre Estadísticas de Balanza de Pagos (Comité de BP) ha centrado su atención cada vez más sobre la posición de inversión internacional y el tratamiento de los diversos activos incluidos. Surgieron preguntas, en particular, acerca de los instrumentos vinculados de una u otra manera con moneda extranjera y los aspectos relacionados con las utilidades no distribuidas y las utilidades reinvertidas de las empresas de inversión directa. Otro conjunto de inquietudes planteadas por el Comité de BP se referían al área más tradicional de las cuentas de la balanza de pagos. Entre estas cuestiones figuran el tratamiento de las remesas y el registro de los bienes enviados al exterior para su

transformación, dos aspectos que despiertan cada vez más atención en el contexto de la globalización.

Por último, había algunas cuestiones sueltas, pero no menos importantes: la aclaración de las unidades auxiliares y las sociedades de control, y la medición de las actividades informales e ilegales.

Las cuestiones fueron numeradas del 1 al 44 en el orden que fueron añadidas a la lista, pero el sistema de numeración no incluye ningún grupo en particular. En las listas siguientes, los temas se presentan primero en orden numérico y luego se agrupan por contenido. Después se presenta una lista de temas individuales, en orden numérico. Cada tema comienza con una declaración del problema y contiene un resumen de las recomendaciones formuladas por el Grupo consultivo de expertos en cuentas nacionales (GCECN), ya sea en una reunión formal o en respuesta a una consulta electrónica. En cinco cuestiones, que se enumeran a continuación, la consulta mundial ha revelado una falta de unanimidad respecto a las recomendaciones del GCECN.

- 9 Investigación y desarrollo
- 15 Costo de los servicios de capital
- 16 Productores del gobierno y no de mercado, costo de los servicios de capital de activos propios
- 19 Gastos militares
- 40 Bienes para transformación

Este documento describe únicamente las recomendaciones formuladas por el GCECN a noviembre de 2006. Las opiniones del GITCN y sus recomendaciones a la Comisión de Estadística figuran en el informe oficial del GITCN a la Comisión de Estadística (Documento E/CN.3/2007/7).

Los documentos pertinentes a cada tema se enumeran siguiendo las recomendaciones del GCECN. Los documentos con códigos de forma SNA/Mx.0y/z fueron sometidos a consideración en una sesión del GCECN. Los documentos presentados a la primera sesión del GCECN, celebrada en Washington en febrero de 2004, contienen el código M1.04; los correspondientes a la segunda sesión, celebrada en Nueva York en diciembre de 2004, contienen el código M2.04; a las sesiones de Bangkok en julio de 2005 y de Frankfurt en febrero de 2006 corresponden los códigos M1.05 y M1.06, respectivamente. El (los) dígito(s) final(es) corresponden al número del documento en relación con la sesión respectiva y vienen seguidos por el título del documento. Todos los documentos de seguimiento contienen códigos de tipo SNA/F1.06/z. Todos estos documentos figuran en el sitio de las Naciones Unidas en Internet dedicado a la actualización del SCN y en particular a las sesiones del GCECN (<http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/aeg.htm>).

En la última edición aparece un colofón sobre las partidas de aclaración. En general se solicitaban ejemplos en los que sería útil para el texto actual una mayor explicación o claridad. La mayoría de las respuestas estaban muy concentradas en el tema y no implicaban cambios en el SCN, pero en cinco áreas la respuesta supone cierto grado de modificación, principalmente para pasar a un mayor grado de armonía con otros sistemas de estadísticas. Las cinco partidas corresponden al nivel más agregado de la CIIU que se habrá de utilizar en el SCN; una aclaración de la OIT acerca de los insumos laborales; aclaraciones sobre los sistemas alternativos de cuentas financieras de los subsectores que deben indicarse en el sector financiero; más flexibilidad con respecto a la valoración del patrimonio; e inclusión de algunas de las propuestas planteadas en el informe Atkinson

sobre la medición del producto no de mercado. Cada uno de estos aspectos se describe en el colofón.

*Notas sobre la terminología*

El SCN ofrece orientación con la esperanza de que esa orientación será acatada a fin de facilitar la comparación internacional. No obstante, el SCN no tiene fuerza de ley y por consiguiente no se puede decir que algunas partidas sean “obligatorias” y otras “opcionales”. En los casos en que existe duda, se utiliza el descriptor “norma” para indicar partidas, procedimientos y cuadros que el SCN recomienda para todos los países. Cuando el descriptor es “suplementario”, el SCN reconoce que es improbable que todos los países puedan proporcionar este grado de detalle, pero sugiere que los países que puedan proporcionar detalles adicionales, y quieran hacerlo, sigan las instrucciones que se brindan a fin de que los datos puedan ser comparados, incluso sobre la base de un número restringido de países.

## Lista de siglas y abreviaturas

APP	Asociaciones público-privadas
BCE	Banco Central Europeo
BP	Balanza de Pagos
CCP	Clasificación Central de Productos
CEPE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa
CIET	Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
CIIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas
CINCSP	Consejo Internacional de Normas de Contabilidad del Sector Público
Comité de BP	Comité del FMI sobre Estadísticas de Balanza de Pagos
Comité CPOT	Construcción-propiedad-operación-transferencia
Debate-e	Debate electrónico (por Internet)
DEG	Derechos especiales de giro
EFE	Entidades con fines específicos
FMI	Fondo Monetario Internacional
GCECN	Grupo consultivo de expertos en cuentas nacionales
GDE	Grupo de Debate Electrónico
GITCN	Grupo intersecretarial de trabajo sobre cuentas nacionales
Grupo de Canberra II	Grupo de Canberra II sobre activos no financieros
GTAPCSP	Grupo de trabajo para la armonización de las prácticas contables del sector público
IASB	Consejo Internacional de Normas Contables
ID	Investigación y desarrollo
IFP	Iniciativas de financiamiento privadas
IPC	Índice de Precios al Consumidor
ISFLSH	Instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares
MBP	Manual de Balanza de Pagos
MEFP	Manual de estadísticas de finanzas públicas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEM	Préstamos en mora
PIB	Producto Interno Bruto

Repo	Acuerdo de recompra
SCAEI	Sistema de Cuentas Ambientales Económicas e Integradas
SCN	Sistema de Cuentas Nacionales
SEC95	Sistema Europeo de Cuentas 1995
SGBD	Sistema de Gestión de Bases de Datos
SIFMI	Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente
TIC	Tecnología de la comunicación y la información
UE	Unión Europea
VFE	Vehículos con fines específicos

## **Lista de temas considerados para la actualización del SCN 1993**

### ***Temas por orden numérico (y por orden de presentación en este documento)***

- 1 Acuerdos de recompra
- 2 Sistemas de pensiones de jubilación del empleador
- 3 Opciones de compra de acciones por parte de empleados
- 4a Préstamos en mora
- 4b Valoración de préstamos y depósitos; cancelación contable e interés devengado sobre préstamos menoscabados
- 38c Aplicación del principio devengado a deudas atrasadas
- 5 Servicios de seguros no de vida
- 6a Servicios financieros
- 6b Tratamiento de la producción de los bancos centrales
- 7 Impuestos sobre ganancias por tenencia
- 8 Intereses en condiciones de alta inflación
- 9 Investigación y desarrollo (ID)
- 10 Derechos patentados
- 11 Originales y copias
- 12 Bases de datos
- 13 Otros activos fijos intangibles
- 14 Costos de transferencia de la propiedad
- 15 Costo por servicios de capital
- 16 Productores gubernamentales y productores no de mercado: costo de capital de activos propios
- 17 Exploración minera
- 18 Derecho de uso/explotación de recursos no producidos entre residentes y no residentes
- 19 Gastos militares
- 20 Mejoramientos de tierras y terrenos
- 21 Contratos, arrendamientos y licencias
- 22 Fondo de comercio y otros activos no producidos
- 23 Obsolescencia y consumo de capital fijo
- 24 Asociaciones público-privadas (APP) (incluidos los sistemas de Construcción-propiedad-operación-transferencia (CPOT))
- 25a Unidades auxiliares
- 25b Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos
- 25c Tratamiento de empresas multiterritoriales
- 25d Unidades no residentes no constituidas en sociedad
- 25e Entidades gubernamentales no residentes con fines específicos
- 26 Activos cultivados
- 27 Clasificación y conceptos de activos
- 28 Amortización de activos no producidos

- 29 Frontera de los activos intangibles no producidos
- 30 Definición de activos económicos
- 31 El agua como activo
- 32 Sector informal
- 33 Actividades ilegales
- 34 Transacciones del gobierno con empresas públicas: renta de la inversión en acciones e inyecciones de capital
- 35 Ingresos tributarios, impuestos incobrables y créditos tributarios
- 36 Delimitación del sector privado/público/gobierno
- 37 Concesión y activación de garantías de préstamo
- 38a Cambio de propiedad económica (como término)
- 38b Activos, pasivos y artículos personales de individuos que cambian de residencia ("transferencias de migrantes ")
- 38c Aplicación del principio devengado a deudas atrasadas
- 39a Significado de economía nacional
- 39b Centro de interés económico principal (como término)
- 39c Residencia de entidades con poca o ninguna presencia física
- 39d Trabajadores no permanentes
- 40 Bienes para transformación
- 41 Compraventa
- 42 Ganancias retenidas de fondos mutuos, compañías de seguros y fondos de pensiones
- 43a Tratamiento de los instrumentos de deuda indexada
- 43b Deuda indexada a una moneda extranjera
- 43c Tasas de interés concesionarias
- 43d Cuotas pagaderas por concepto de valores prestados y préstamos en oro
- 44 Clasificación de los activos financieros



***Temas agrupados por contenido***

*Temas relacionados con activos no financieros (considerados por el Grupo Canberra II)*

- 9 Investigación y desarrollo (ID)
- 10 Derechos patentados
- 11 Originales y copias
- 12 Bases de datos
- 13 Otros activos fijos intangibles
- 14 Costos de transferencia de la propiedad
- 15 Costo por servicios de capital
- 16 Productores gubernamentales y productores no de mercado:  
costo de capital de activos propios
- 17 Exploración minera
- 18 Derecho de uso/explotación de recursos no producidos entre residentes y no residentes
- 19 Gastos militares
- 20 Mejoramientos de tierras y terrenos
- 21 Contratos, arrendamientos y licencias
- 22 Fondo de comercio y otros activos no producidos
- 23 Obsolescencia y consumo de capital fijo
- 24 Asociaciones público-privadas (APP) (incluidos los sistemas de Construcción-propiedad-  
operación-transferencia (SCPOT))
- 26 Activos cultivados
- 27 Clasificación y conceptos de activos
- 28 Amortización de activos no producidos
- 29 Frontera de los activos intangibles no producidos
- 30 Definición de activos económicos
- 31. El agua como activo

*Temas correspondientes al gobierno y el sector público (considerados por el GTAPCSP y  
otros grupos)*

- 6b Tratamiento de la producción de los bancos centrales
- 7 Impuestos sobre ganancias por tenencia
- 25e Entidades gubernamentales no residentes con fines específicos
- 34 Transacciones del gobierno con empresas públicas: renta de la inversión en acciones  
e inyecciones de capital
- 35 Ingresos tributarios, impuestos incobrables y créditos tributarios
- 36 Delimitación del sector privado/público/gobierno
- 37 Concesión y activación de garantías de préstamo

*Temas relacionados con los servicios financieros (considerados por los grupos de trabajo sobre pensiones, seguros, servicios financieros y otros expertos)*

- 1 Acuerdos de recompra
- 2 Sistemas de pensiones de jubilación del empleador
- 3 Opciones de compra de acciones por parte de empleados
- 4a Préstamos en mora
- 4b Valoración de préstamos y depósitos; cancelación contable e interés devengado sobre préstamos refinanciados
- 38c Aplicación del principio devengado a deudas atrasadas
- 5 Servicios de seguros no de vida
- 6a Servicios financieros

*Temas relacionados con los instrumentos financieros (considerados por el Comité de BP y otros expertos)*

- 42 Ganancias retenidas de fondos mutuos, compañías de seguros y fondos de pensiones
- 43a Tratamiento de los instrumentos de deuda indexada
- 43b Deuda indexada a una moneda extranjera
- 43c Tasas de interés concesionarias
- 43d Cuotas pagaderas por concepto de valores prestados y préstamos en oro
- 44 Clasificación de los activos financieros

*Temas relacionados con el resto del mundo (considerados por el Comité de BP)*

- 25c Tratamiento de empresas multiterritoriales
- 25d Unidades no residentes no constituidas en sociedad
- 38a Cambio de propiedad económica (como término)
- 38b Activos, pasivos y artículos personales de individuos que cambian de residencia ("transferencias de migrantes ")
- 39a Significado de economía nacional
- 39b Centro de interés económico principal (como término)
- 39c Residencia de entidades con poca o ninguna presencia física
- 39d Trabajadores no permanentes
- 40 Bienes para transformación
- 41 Compraventa

*Temas relacionados con las unidades*

- 25a Unidades auxiliares
- 25b Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos

*Temas relacionados con actividades informales e ilegales*

- 32 Sector informal
- 33 Actividades ilegales

*Otros temas*

8 Intereses en condiciones de alta inflación

1	<b>Acuerdos de recompra</b>  Un acuerdo de recompra ( <i>repo</i> ) involucra la venta de valores u otros activos con el compromiso de readquirir activos equivalentes a un precio predeterminado. El mercado de los <i>repos</i> ha evolucionado desde que se prepararon las directrices del SCN; en particular, a diferencia de lo que parece indicar el <i>SCN 1993</i> , el derecho de revender se ha vuelto casi universal. El <i>SCN 1993</i> y la quinta edición del <i>Manual de la Balanza de Pagos (MBP5)</i> tratan los <i>repos</i> de manera similar a un préstamo con garantía o como Otros depósitos si corresponden a pasivos que figuran en la clasificación nacional del dinero en sentido amplio. ¿Debe revisarse el tratamiento del <i>SCN 1993</i> ?
---	---

El tratamiento de los acuerdos de recompra (*repos*) se ha discutido en diversos foros durante algunos años. En 2005 se llegó a la conclusión de que aún no había suficiente consenso sobre la forma de mejorar su registro contable y que no deberían efectuarse cambios fundamentales en el SCN al respecto. Se convino en que la mejor forma de registrarlos debería seguir examinándose en el programa de trabajo de investigación. No obstante, se requieren algunas modificaciones muy específicas en el texto.

El primer cambio es que el texto actual da la impresión de que la reventa de títulos-valores que han sido objetos de un *repo* no está permitida o no ocurre en la práctica. Esta situación ha cambiado: la reventa ha pasado a ser común. El texto, por lo tanto, debe explicar que las reventas ocurren y que, cuando se realizan, debe registrarse un activo negativo en la cuenta del prestamista para evitar el conteo doble.

Además, el *SCN 1993* solo menciona los *repos* en el contexto de las garantías en efectivo. El concepto debe ampliarse para incluir, además, a las garantías en valores, los swaps de oro, y los préstamos y depósitos en oro.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

- SNA/M2.04/26            Repurchase agreements
- SNA/M1.05/25.1        Reverse transactions
- SNA/M1.05/25.2        Reverse transactions - Report on e-discussion

2	<p><b>Sistemas de pensiones de jubilación del empleador</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i>, las promesas de pago de las prestaciones de pensiones futuras no se reconocen como pasivos en los sistemas de la seguridad social o en los sistemas no basados en fondos especiales del empleador. La revisión investigará la pertinencia analítica de registrar estos pasivos en las cuentas nacionales y, si es apropiado, formulará recomendaciones con relación a su valoración y medición. En la revisión deberán examinarse, además, los problemas que surgen cuando el financiamiento de los planes de prestaciones definidas es insuficiente o excesivo, dado que actualmente los pasivos se reconocen únicamente en la medida en que se hayan acumulado reservas. Asimismo, deben analizarse las repercusiones sobre la definición del producto de los sistemas de pensiones, las remuneraciones de los empleados y cuestiones de cuantificación. En la revisión también se conciliarán las recomendaciones del <i>SCN 1993</i> y el <i>Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas</i> del FMI, respecto al tratamiento de los sistemas de pensiones no basados en fondos especiales del empleador.</p>
---	---

En el *SCN 1993* se hace distinción entre los sistemas de pensiones de jubilación del empleador y la seguridad social aunque ambos son sistemas de seguro social. Los sistemas de pensiones de jubilación del empleador se consideran esencialmente como una forma de redistribuir el ingreso de las personas a lo largo del tiempo. En función de las condiciones de empleo, los empleados acumulan, frente al empleador y durante el período del empleo, el derecho de percibir un ingreso después de jubilarse. Los sistemas de seguridad social, en cambio, redistribuyen el ingreso de un conjunto de personas en un momento determinado en el tiempo. Esta noción de redistribución entre grandes segmentos de la población durante el período actual es lo que permite que sea factible financiar los sistemas de reparto.

Esta caracterización no es exacta. Los planes de pensiones incluyen un cierto elemento de redistribución, por ejemplo, de personas que fallecen siendo relativamente jóvenes hacia los que viven más años de lo común. Los cambios demográficos ponen cada vez más en duda la posibilidad de poder mantener tanto los niveles de protección social que ofrece la seguridad social como el régimen de reparto que permite financiarlos. Sin embargo, el punto de partida fue que existe una diferencia fundamental entre el derecho futuro que obtendrá el empleado del plan de pensiones de su empleador y el que obtiene del gobierno a través de la seguridad social. Las investigaciones no tardaron en demostrar que esa presunción no es válida en todos los países. En algunos, los planes de pensiones que el Estado ofrece a sus empleados son muy difíciles de distinguir de la seguridad social. Por consiguiente, en la revisión inicial se abarcó una serie de elementos.

1. ¿Cuáles son los cambios que hacen falta para que el registro de los pasivos de pensiones sea completo y se registren en forma coherente las transacciones relacionadas con el funcionamiento de los planes de pensiones de empleadores privados?
2. ¿Puede distinguirse en todos los casos entre las prestaciones que obtienen los empleados públicos de un plan de pensiones y las de la seguridad social?

Se ha llegado a un acuerdo con respecto a la forma de mejorar el registro de los planes de pensiones que ofrecen los empleadores privados. El procedimiento se describe a continuación. Si bien sigue discutiéndose cómo podría hacerse la distinción mencionada en el punto 2 y cuáles podrían ser las repercusiones para el registro de los planes de seguridad social en el SCN, se ha llegado a un acuerdo en torno a un enfoque promisorio, que también se describe a continuación.

## **Planes de pensión privados**

En el *SCN 1993* se señala que las contribuciones sociales del empleador y del empleado durante un período deben ser el monto efectivamente pagado al fondo de pensiones. En el caso de los planes de aportes definidos esa afirmación es correcta y completa porque el pago futuro depende de los montos consignados en el fondo de pensiones. En un plan de prestaciones definidas, no hay ninguna garantía de que estos montos equivalgan exactamente al pasivo que asume el empleador frente al empleado. En consecuencia, se ha propuesto una serie de modificaciones en el *SCN 1993* que afectarían a los planes de prestaciones definidas.

Las contribuciones del empleador deben determinarse calculando el aumento del valor neto actualizado del derecho a prestaciones de pensión que el empleado haya acumulado en el período en cuestión y deduciendo el monto correspondiente a las contribuciones del empleado, así como todos los cargos operativos del plan que aplique el fondo de pensiones.

Este monto debe determinarse en forma actuarial, teniendo en cuenta únicamente la esperanza de vida del empleado y no sus ingresos futuros ni el impacto de sus aumentos salariales futuros sobre el valor final de las prestaciones que recibirá. Si bien estas estimaciones son poco exactas cuando se trata de una sola persona, pueden prepararse estimaciones robustas tratándose de grupos de empleados de edades similares.

Para poder explicar el aumento constante del valor neto actualizado de los futuros pagos de pensiones a medida que se aproxima la fecha de jubilación, es conveniente registrar el ingreso de la propiedad pagadero al empleado y reintegrado al fondo de pensión como una contribución suplementaria a la seguridad social. Este monto debe estimarse aplicando la tasa de descuento utilizada en los cálculos actuariales al pasivo de pensión acumulado hasta el principio del período.

En la cuenta financiera y el balance del fondo de pensiones debe registrarse explícitamente un pasivo a favor del empleado. Posteriormente, los activos del fondo deben considerarse como propiedad del fondo (a diferencia del *SCN 1993*), y no como propiedad del empleado. Según sea el tipo de relación entre el fondo y el empleador, todo pasivo excesivo con respecto a los activos disponibles puede representar un derecho del fondo de pensiones frente al empleador (y todo exceso de los activos con respecto los pasivos, un derecho del empleador frente al fondo de pensiones). En algunos países, sin embargo, toda deficiencia puede cubrirse mediante un mecanismo de seguro entre el empleador y el fondo de pensiones. En tales casos la transacción entre el empleador y el fondo de pensiones debe determinarse separadamente de las transacciones relacionadas con la provisión de pensiones al empleado.

El uso de una base actuarial en la determinación del monto del pasivo del empleador tiene consecuencias para las partidas que afectan tanto a la cuenta de otras variaciones del volumen de activos como a la cuenta de revaloración.

Administrar un plan de jubilaciones tiene un costo e incluso en el caso de los planes de prestaciones definidas, en que los fondos son autónomos pero se mantienen aparte de los demás fondos del empleador, la producción del fondo tiene, en principio, un valor. Este valor debe determinarse sobre la base de la suma de los costos, y debe considerarse que los recursos son pagaderos a los empleados y los beneficiarios del sistema. El nivel imputado a la contribución del empleador debe ser suficiente para cubrir este costo y el aumento del valor neto actualizado de las prestaciones de pensión.

Cuando la obligación de efectuar el pago de las pensiones se transfiere de una unidad a otra, debe registrarse una transacción en los pasivos de pensión, incluso si ninguna de estas unidades ha registrado dichos pasivos anteriormente.

### **Planes del gobierno en calidad de empleador**

Se ha debatido ampliamente la forma de presentar los derechos jubilatorios de los planes correspondientes a los empleados públicos, en vista de la diversidad de modalidades de financiamiento existentes en cada país. Para formular una recomendación que pueda ser ampliamente aceptada, se propone la elaboración de un cuadro uniforme en conjunción con las cuentas ordinarias, que indique los derechos jubilatorios acumulados por los hogares en virtud de todos los sistemas de pensiones, independientemente de las modalidades de financiamiento o de la categoría de la unidad responsable de cumplir las obligaciones del sistema jubilatorio. Los países tendrán flexibilidad para decidir si todos estos sistemas deben ser trasladados a las cuentas básicas del ejercicio siguiente (es decir, si el aumento total de los derechos será indicado como ingreso y ahorro de los hogares), pero en los casos en que algún sistema no sea trasladado al ejercicio siguiente, se requerirá una justificación que explique por qué no se hizo. Se deberán establecer criterios a nivel internacional sobre los casos en que un sistema podría no ser trasladado al ejercicio siguiente, pero esto tal vez no sea posible antes de marzo de 2008, la fecha propuesta para adoptar el texto del SCN actualizado. En este caso, la búsqueda de los criterios necesarios formará parte del temario de investigaciones.

### **Planes de seguridad social**

Como parte del trabajo para definir exactamente el formato de los cuadros de pensiones, se considerará la conveniencia y factibilidad de incluir información sobre los planes de seguridad social en el mismo cuadro o en uno semejante.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.04/13	Treatment of employer retirement pension schemes
SNA/M2.04/29	Treatment of employer retirement pension schemes
SNA/M1.05/28	Employer pension schemes
SNA/M1.06/03.1	The treatment of employer pension schemes and other defined benefit pension schemes
SNA/M1.06/03.2	Pension schemes

Estudios de seguimiento (en inglés):

SNA/F1.06/12	Possible compromise on the treatment of pension scheme in the 1993 SNA Rev 1.
SNA/F1.06/13	Outcome of the AEG consultation

3	<p><b>Opciones de compra de acciones por parte de empleados</b></p> <p>Las opciones de compra de acciones por parte de empleados son instrumentos utilizados comúnmente por las empresas para motivar a sus empleados. Dado que el <i>SCN 1993</i> no proporciona lineamientos para este tema, la pregunta que surge es si la opción de compra de acciones debe ser considerada como remuneración de los asalariados y, por consiguiente, como un costo de los empleadores. Hacerlo permitiría lograr una mayor armonización con las normas que rigen la contabilidad empresarial internacional.</p>
---	--

Se propone incluir el valor de las opciones de compra de acciones por parte de empleados como una forma de remuneración en especie al mismo. Ello modificará ligeramente la cobertura de los sueldos y salarios en especie ya que actualmente éstos se limitan a bienes y servicios, y al valor de los intereses que ceden los empleadores cuando otorgan préstamos de bajo costo a los asalariados.

En general los empleadores anuncian a los asalariados que tendrán derecho a opciones accionarias a un determinado precio (el precio de ejercicio o de ejecución) después de un cierto tiempo y de cumplirse ciertas condiciones (por ejemplo, que el asalariado siga siendo empleado, o que los resultados de la empresa sean satisfactorios). El momento en que se registran las opciones de compra de acciones por parte de empleados debe especificarse cuidadosamente en las cuentas nacionales. La fecha de “concesión” es la fecha en que el empleado recibe la opción, la fecha de “adquisición” es la primera fecha en que puede ejercer la opción, y la de “ejecución” es la fecha en que se ejerce la opción (o en que vence). En algunos países, el período entre la fecha de adquisición y la fecha en que se ejerce la opción es significativo; en otros es muy breve.

Según las recomendaciones contables del IASB, en la fecha de concesión la empresa calcula el valor justo de las opciones multiplicando el precio de ejecución de las acciones en ese momento por el número de opciones que prevé serán ejecutadas en la fecha de adquisición dividido por el número de años de servicio que se prevén hasta la fecha de adquisición. Este valor justo se aplica todos los años al número de años de servicios a fin de calcular el costo anual para la empresa. El valor justo por año de servicio se ajusta si cambian los supuestos a cerca del número de opciones que serán ejecutadas.

La propuesta para el SCN es que la valoración de las opciones accionarias se haga a partir de un modelo de determinación del precio de las mismas o calculando la diferencia entre el precio de mercado y el precio de ejecución en la fecha de adquisición. (Si el precio de mercado es inferior al precio de ejecución, la opción tendría un valor cero porque no se ejecutaría). En la medida de lo posible, el momento de registro debe ocurrir entre la fecha de concesión y la fecha de adquisición. Si esto es imposible, el valor de la opción debe registrarse en la fecha de adquisición. Toda variación de valor entre la fecha de adquisición y la fecha de ejecución no se considera como remuneración de los asalariados sino como una ganancia o pérdida por tenencia. Durante este período todo aumento del valor de las cotizaciones accionarias es una ganancia por tenencia para el asalariado y una pérdida por tenencia para el empleador, y viceversa.

Antes de ejercerse la opción, la relación entre el empleador y el asalariado es análoga a la de un derivado financiero y ambas partes la registran como tal en sus cuentas financieras. A veces sucede que estas opciones se negocien o que el empleador las recompre contra el pago de valores en especie en lugar de emitir acciones. La partida “Derivados financieros” que figura actualmente en las cuentas financieras se red denominará “Derivados financieros y opciones de compra de acciones por parte de empleados” e incluirá un desglose en sus dos componentes.



Las empresas multinacionales a veces ofrecen al asalariado de una economía opciones de acciones de su casa matriz en otro país. Las repercusiones para la inversión extranjera directa tendrán que examinarse con las personas encargadas de revisar el Manual de Balanza de Pagos.

La incorporación en las cuentas de este tratamiento de las opciones de compra de acciones por parte de empleados tiene dos consecuencias para la coherencia. La primera se refiere a otras maneras de remunerar a los asalariados que guardan relación con las acciones de la empresa y la segunda al uso de opciones de compra de acciones para efectuar gastos distintos de la remuneración de asalariados.

La primera consecuencia corresponde a las variaciones en el modelo básico de opciones de compra de acciones por parte de empleados. Una empresa podría aportar sus propias acciones al fondo de pensiones. Esta modalidad suele denominarse plan de participación de los empleados o plan de propiedad accionaria. En el *SCN 1993*, estas acciones no habrían sido reconocidas como derechos de los hogares porque este financiamiento no es resultado de negociaciones entre partes independientes. Con el cambio al registro de derechos jubilatorios en vez de activos existentes para cumplirlos, desaparece la objeción para registrarlos de acuerdo con la recomendación del IASB y se debe acatar dicha recomendación.

Otra modalidad del uso de opciones de compra de acciones para remunerar a los asalariados es ofrecer a los empleados la posibilidad de comprar acciones a unos precios ventajosos en virtud de un programa de compra de acciones por parte de los empleados. Los empleados no están obligados a aceptar la oferta; pero, si lo hacen, el descuento en el valor de las acciones debe ser tratado como parte de la remuneración de los asalariados. Del mismo modo, si los empleados reciben una prestación relacionada con el cambio en las acciones de una empresa, pero no las acciones en sí, este pago debe ser tratado como parte de la remuneración de los asalariados.

La segunda consecuencia es la posibilidad de que la empresa pague por bienes y servicios mediante opciones de compra de acciones y que también las ofrezca como parte del plan de remuneración de los asalariados. Cuando esto ocurre, debe estimarse, en lo posible, el valor de la opción de compra de acciones comparándolo con el valor de los bienes y servicios recibidos a cambio. Si ello no es posible, se debería utilizar métodos de valoración similares a los utilizados en el caso de las opciones de compra de acciones por parte de los empleados. Estas opciones deben registrarse como una forma de crédito comercial entre los emisores y el proveedor de los bienes y servicios en la cuenta financiera. Estos mecanismos suelen denominarse derechos a la apreciación de las acciones.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1 .04/11            Treatment of employee stock options

Estudios de seguimiento (en inglés):

SNA./F1.06/15            Stock options and employee share ownership plans

4a	<p><b>Préstamos en mora</b></p> <p>Las crisis financieras de los años noventa han suscitado un renovado interés en el tratamiento estadístico de los préstamos en mora. El propósito de la revisión es determinar qué criterio debería aplicarse a la amortización total de un préstamo no redituable y asegurarse de que es compatible con los demás sistemas estadísticos macroeconómicos (Balanza de pagos, finanzas públicas, y estadísticas monetarias y financieras).</p>
4b	<p><b>Valoración de préstamos y depósitos; cancelación contable e interés devengado sobre préstamos menoscabados</b></p> <p>La valoración de los préstamos y depósitos está sujeta a perspectivas diferentes. La valoración nominal o el valor que presentan podrían estar distorsionados debido al riesgo de incumplimiento y/o a las variaciones de las tasas de interés. Esta diferencia se observa al momento de negociar los préstamos. Sin embargo, estos aspectos de la valoración son igualmente aplicables a préstamos no comerciales. En las normas de contabilidad empresarial se está considerando el uso del concepto de “valor recíproco” para la valoración de los préstamos como si éstos fueran negociados. ¿Debe adoptarse en el SCN una valoración de los depósitos y préstamos que no sea nominal?</p>
38c	<p><b>Aplicación del principio devengado a deudas atrasadas</b></p> <p>El principio del momento de registro para los pagos programados es diferente entre, por un lado el <b>MBP5</b>, la <b>Guía de la Deuda Externa</b> y el <b>MEFP 2001</b> y por el otro el <b>SCN 1993</b>. Los primeros utilizan como base la fecha de pago obligatorio incluyendo las transacciones imputadas de deuda reembolsada y reemplazada por una deuda a corto plazo. Este último utiliza el principio del devengo que no incluye la imputación de transacciones, pero continúa mostrando atrasos en el mismo instrumento hasta que la deuda se extingue. Si se prosigue con la base devengada, podrían introducirse las partidas de subencabezados o de memorandum para todos o para algunos retrasos seleccionados.</p>

Se propone seguir registrando los préstamos al valor nominal en las principales cuentas e indicar los intereses devengados hasta que los préstamos se reembolsen o se cancelen por acuerdo mutuo. Sin embargo, se propone que en el lado de activos del balance se señale el valor “recíproco” de los préstamos en mora, o, de no disponerse de esa información, el valor nominal menos las pérdidas previstas. Además, los intereses por cobrar de estos préstamos deben figurar como una categoría “de los cuales...”. Estas partidas serían uniformes para el sector del gobierno y el sector financiero y de carácter complementario para otros sectores y los préstamos frente al resto del mundo. Hay acuerdo con respecto a la definición de los préstamos en mora, y se preparará un cuadro para explicar la función de las partidas suplementarias en la contabilización de las diferencias entre el balance de apertura y el balance de cierre. Con esta información, será posible efectuar análisis suplementarios sobre el efecto de los préstamos en mora. Las investigaciones sobre la forma en que deberían registrarse los pagos no efectuados por servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) sobre cualquier tipo de préstamo dieron lugar a la propuesta que deben acumularse con el capital pendiente de reembolso como establece el SCN para el caso de los intereses devengados pero no pagados.

Con respecto a la aplicación del principio devengado a las deudas en mora, el Comité de Balanza de Pagos considera que el MBP debe ajustarse a los procedimientos del SCN. El *Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras (MEMF)* ya es congruente con el SCN.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/07	Non-performing loans
SNA/M2.04/19	Application of accrual principles to debt arrears
SNA/M1.05/21	Non-performing loans
SNA/M1.06/25.1	Non-performing loans impact on FISIM
SNA/M1.06/25.2	Non-performing loans impact on FISIM - Report on e-discussion

5	<b>Seguros no de vida</b>  Varios casos de indemnizaciones masivas, como las generadas por el ataque terrorista del 11 de septiembre, centraron la atención en la medición de los servicios de seguros no de vida cuando ocurren pérdidas por catástrofe. Esto implica necesariamente considerar también el tratamiento de los reaseguros. La producción de los servicios de seguros calculada utilizando el algoritmo del <i>SCN 1993</i> depende del balance de las primas e indemnizaciones (sobre una base de devengado). Por consiguiente, puede ser sumamente volátil (incluso negativa) en catástrofes mayores, y dicha volatilidad repercute en el PIB y en la balanza de pagos (reaseguro). El objetivo de la revisión es proponer mediciones que sean más acordes con la noción de la producción de esta actividad. En particular, se tendrán en cuenta los aspectos de mediano a largo plazo del seguro no de vida. El análisis de este tema incluirá la medición de la producción de servicios de seguro no de vida desde el punto de vista del volumen.
---	--

Al principio, la actualización tuvo por objetivo centrar la atención en los seguros no de vida debido al impacto que ha tenido recientemente el pago de indemnizaciones de monto extraordinario. Sin embargo, el requisito de otorgar el mismo tratamiento a los seguros de vida y a los seguros no de vida significa que las recomendaciones formuladas han sido consideradas para ambos tipos de seguro.

Se han formulado una serie de recomendaciones para mejorar el registro de la producción de seguros, siendo la más importante emplear las indemnizaciones ajustadas (que en ciertos casos equivalen a las previstas) y los suplementos ajustados de las primas en el algoritmo utilizado para calcular la producción, lo cual permitirá evitar la mayor parte de la volatilidad indeseable e inesperada del algoritmo del *SCN 1993*. La consecuencia de este cambio es que las primas netas por cobrar y las indemnizaciones ajustadas por pagar no necesariamente serán equivalentes en cada período.

En el caso de las indemnizaciones extraordinariamente elevadas, el pago podría registrarse como una transferencia de capital en lugar de una transferencia corriente normal.

En el futuro los reaseguros deberán considerarse exactamente como los seguros directos y no deducirse, como sucede actualmente, de los seguros directos. Esto es especialmente importante en las transacciones con el resto del mundo.

Se recomiendan modificaciones muy específicas de la medición y la terminología de las reservas o provisiones constituidas por las compañías de seguros y del tratamiento de los pagos a agentes a fin de que el tratamiento del SCN se ajuste en mayor medida a las normas contables.

Se han formulado directrices explícitas para estimar el volumen de la producción de los seguros.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M 1.04/10	Measurement of the production of non-life insurance Recommendations of the AEG on non-life insurance
SNA/M2.04/28	Non-life insurance services
SNA/M 1.06/04	The production of financial corporations and price volume measurement of financial services and non-life insurance services

6a	<p><b>Servicios financieros</b></p> <p>La actividad de las sociedades financieras ha sufrido una transformación estructural. Ha cobrado cada vez más importancia la gestión de cartera de los activos financieros con el objetivo de generar ganancias por tenencia, disminuyendo el peso de la simple intermediación. Deben examinarse las definiciones de las sociedades y de los servicios financieros para garantizar que todas las actividades de las sociedades financieras se capturen adecuadamente en el SCN. El análisis de este tema incluirá la medición de la producción de servicios financieros desde el punto de vista del volumen.</p>
6b	<p><b>Tratamiento de la producción de los bancos centrales</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i> se recomienda cuantificar los servicios del banco central sobre la base de los ingresos que reportan los cargos, las comisiones y los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI). A veces este método arroja estimaciones del producto positivas o negativas que son insólitamente elevadas. En consecuencia, en 1995 el Grupo Intersecretarial de Trabajo sobre Cuentas Nacionales (GITCN) decidió autorizar a los países a medir el producto de los bancos centrales, como segunda opción óptima, al costo. Sin embargo, el GITCN no ofreció pautas sobre las repercusiones que pudiese tener este método. El examen tiene por objeto aclarar el impacto de las distintas funciones que desempeña el banco central sobre las características del producto, y su valoración y asignación más apropiada.</p>

### Servicios financieros

La definición de las sociedades financieras se amplía para dar la importancia debida al creciente número de servicios que van más allá de la intermediación, a saber, la gestión del riesgo y la transformación de la liquidez. Asimismo, en la descripción de los cargos explícitos por servicios financieros debe realizarse la inclusión de los márgenes de las operaciones cambiarias y de valores.

Está establecido que, si bien las sociedades no financieras pueden cobrar por sus servicios financieros, no se considera que prestan servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI). No obstante, las unidades que otorgan en préstamo fondos propios se considerarán como sociedades financieras que brindan servicios financieros cobrando un cargo si otorgan préstamos a una gama de clientes y asumen el riesgo de incumplimiento del deudor.

Las unidades que brindan servicios financieros a una sola unidad o grupo de unidades deberán considerarse como sociedades financieras si llevan una contabilidad completa de sus operaciones y tienen capacidad para adquirir activos y asumir obligaciones por cuenta propia.

Los SIFMI solo deben calcularse en el caso de los préstamos y depósitos aplicando la siguiente fórmula  $(r_L^t - rr^t) y_L^t + (rr^t - r_D^t) y_D^t$  lo cual implica el uso de una tasa de referencia ( $rr$ ). Esto representa un cambio con respecto al *SCN 1993*.

Debe descartarse la posibilidad de no asignar SIFMI a usuarios.

Se han formulado directrices específicas para calcular un indicador del volumen del producto.

### **El producto de los bancos centrales**

Deben establecerse unidades separadas en el banco central si la distinción entre productos de mercado y producción no comercializada es significativa para la contabilidad global. Las actividades de producción no comercializada deben considerarse como la adquisición de servicios colectivos por parte del gobierno general, contra una transferencia correspondiente del banco central al gobierno, de modo que el gobierno no incurra en un costo neto por estos servicios. Los productos de mercado se proporcionan a título individual a todos los sectores de la economía contra el pago por estos servicios.

Cuando la tasa de interés que fija el banco central es tan alta o tan baja que equivale a un impuesto o un subsidio implícito por un monto significativo, estos últimos deberán registrarse explícitamente como tales. Estos impuestos o subsidios se indicarán como cuentas por cobrar y cuentas por pagar por el gobierno, pero tendrán una transferencia de contrapartida del gobierno al banco central en el caso de un impuesto y una transferencia del banco central al gobierno en el caso de un subsidio.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.04/15	Measurement of financial intermediation services and portfolio management
SN A/M1.04/16	Measurement of the production of central banks
SNA/M1.05/26	Financial services
SNA/M1.06/04	The production of financial corporations and price/volume measurement of financial services and non-life insurance services
SNA/M 1.06/05	Output of Central Banks

7	<b>Impuestos sobre ganancias por tenencia</b>  Los impuestos sobre las ganancias de capital se tratan como impuestos sobre el ingreso y son deducidos de éste mientras que la base impositiva (ganancias por tenencia alcanzadas) no se incluye en la definición de ingreso del SCN. ¿Es ésta una contradicción que debe propiciar mediciones alternativas o debe permanecer igual el tratamiento que el SCN da a este tema?
---	--

Los impuestos sobre las ganancias por tenencia deberán seguir registrándose como impuestos corrientes sobre el ingreso y la riqueza. En la medida de lo posible, y si procede, deben figurar en una subcategoría aparte.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1 .04/08

Treatment of taxes on holding gains

8	<p><b>Interés en condiciones de alta inflación</b></p> <p>El tratamiento de las ganancias por tenencia nominales y el interés sobre los activos financieros en condiciones de alta inflación se describe en el Capítulo XIX del <i>SCN 1993</i>, Anexo B, y subsecuentemente en la publicación de la OCDE <i>Manual de Cuentas Nacionales bajo Condiciones de Alta Inflación</i>. Sin embargo, estas publicaciones adoptan enfoques diferentes ¿Qué tratamiento deberá figurar en la Rev. 1 del <i>SCN 1993</i>?</p>
---	--

El problema que plantea la recopilación de cuentas en condiciones de alta inflación es tan generalizado que no puede reducirse a la mera medición de los intereses. Al igual que en el anexo B, en la sección G del capítulo XIX (Aplicación del marco integrado a diversas circunstancias y necesidades) se analiza la recopilación de las cuentas en condiciones de inflación. Esta sección volverá a redactarse teniendo en cuenta el material de los capítulos 1-6 del *Manual de Cuentas Nacionales bajo Condiciones de Alta Inflación (A Manual on Inflation Accounting)* que examina los problemas provocados por la inflación en las cuentas de bienes y servicios. Esta nueva sección será un resumen y hará referencia al manual.

El tema de la medición de la tasa interés en condiciones de inflación seguirá figurando en el programa de investigaciones.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.04/14	Accounting for interest under high inflation
SNA/M1.06/34	Interest under high inflation



9	<b>Investigación y desarrollo (ID)</b>  En el <i>SCN 1993</i> no se reconoce la producción de la Investigación y Desarrollo (ID) como formación de capital a pesar de que esta actividad se considera como uno de los principales factores del crecimiento económico futuro. De modificarse el SCN, ¿debe registrarse todo el gasto en ID, o solo parte, como formación de capital? ¿Pueden superarse todas las dificultades prácticas que presupone el cálculo de estimaciones satisfactorias, por ejemplo, utilizando los datos sobre gasto recopilados de conformidad con el Manual Frascati, y obteniendo deflatores adecuados y datos de vida útil?
10	<b>Derechos patentados</b>  En el <i>SCN 1993</i> , los derechos patentados se tratan como activos intangibles no producidos. Sin embargo, los pagos recibidos de los usuarios de patentes se registran por convención como pagos por servicios (como el arrendamiento de activos fijos). Esto es contrario a las reglas contables del SCN en que los pagos por el uso de activos no producidos se consideran como renta de la propiedad. Si la ID no se considera como formación de capital, ¿debe seguir considerándose el pago por el uso de los derechos patentados como un pago por servicio?

En el SCN la investigación y desarrollo deben considerarse como formación bruta de capital fijo. Debe definirse al igual que en el Manual Frascati: "La investigación y el desarrollo abarcan las actividades creativas que se realizan sistemáticamente para incrementar el acervo de conocimientos, el saber de la humanidad, la cultura y la sociedad así como la utilización de esos conocimientos para diseñar nuevas aplicaciones". A efectos del SCN no debe interpretarse que en esa definición el capital humano incluya a la formación de capital.

Puesto que gran parte de la investigación y desarrollo se realiza por cuenta propia, la valoración de estas actividades debe basarse en el costo. En la práctica, la información recopilada de conformidad con las pautas del Manual Frascati proporcionará estimaciones del gasto en investigación y desarrollo; actualmente siguen debatiéndose los ajustes que hacen falta para que el marco Frascati pueda satisfacer más cabalmente las necesidades del SCN. Se reconoce que una guía detallada de implementación sería conveniente para ayudar a poner en práctica esta recomendación.

Todo el gasto en investigación y desarrollo que se comercializa o se prevé que producirá un beneficio en el futuro a su propietario (incluido el público en el caso de la investigación y desarrollo emprendida por el gobierno) se incluirá en la frontera de los activos. Solo se excluye la investigación y desarrollo que no produce ningún beneficio económico discernible al momento de su conclusión.

Al incluir la investigación y desarrollo en la frontera de los activos, ya no se identificarán por separado en el sistema los derechos patentados, sino que serán incluidos en los activos de investigación y desarrollo.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/20            Research and development

Estudios de seguimiento (en inglés):

SNA/F1.06/02            Consideration by the ISWGNA on research and development

***NB: Esta fue la recomendación del GCECN. Véanse los últimos detalles en el informe completo, E/CN.3/2007/7***

11	<b>Originales y copias</b>  Tras la inclusión en el <i>SCN 1993</i> de programas informáticos como formación de capital, se hizo más evidente que el SCN no ofrece pautas para tratar originales y copias como productos diferentes ¿Debe el gasto en originales y en copias tratarse como gasto (en bienes nuevos) sobre la base de la diferencia entre un original y una copia?, o ¿deben los originales considerarse como análogos a “existencias o stocks” de copias, de manera que el gasto en una copia refleje en parte (o mayormente) la venta de un bien existente? ¿Cómo deben registrarse las transacciones en copias?
----	---

Los programas de informática sirven de paradigma para el caso de los originales y copias.

El acto de crear un original conlleva la adquisición de un activo físico si el original satisface las condiciones de un activo, es decir, si genera beneficios para el propietario durante un período de varios años. Estos beneficios son resultado de permitir que otras unidades utilicen el contenido del original mediante la emisión de licencias contra el pago de una comisión. (Estos beneficios deben sumarse a los que el propietario obtiene del uso propio dado al original.)

Las licencias pueden emitirse a favor de un solo usuario o un número específico de usuarios, y pueden incluir una autorización de reproducción de copias. Estas licencias se denominan, respectivamente, “licencias de utilización ” y “licencias de reproducción”.

#### ***Licencias de utilización***

La generación de copias en la emisión de licencias de utilización da lugar a producción.

La copia de una licencia de utilización adquirida mediante un pago único por un período de utilización multianual puede considerarse formación bruta de capital fijo si se emplea en la producción por más de un año.

Si la copia de la licencia de utilización se adquiere mediante pagos anuales en el marco de un contrato multianual, y si el concesionario asume todos los riesgos y percibe todas las ventajas de la propiedad económica de esa copia, la misma puede considerarse como la adquisición de un activo en virtud de un arrendamiento financiero.

Si se efectúan pagos anuales para obtener la licencia de utilización sin un contrato a largo plazo, los pagos se consideran pagos de servicio en virtud de un contrato de arrendamiento operativo.

Si al principio se efectúa un pago considerable y posteriormente una serie de pagos menores en años sucesivos, el pago inicial se registra como formación bruta de capital fijo y los pagos posteriores como pagos de servicio.

#### ***Licencias de reproducción***

Si las condiciones en que se autoriza a la unidad a reproducir copias se asemejan a un contrato de arrendamiento operativo, los pagos al tenedor del original se registran como pagos por servicio.

Si el tenedor del original renuncia a parte o a toda la responsabilidad de emitir y prestar servicio a las copias en el marco de licencias de utilización, se considera que parte o la totalidad del activo representado por el original ha sido enajenado.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/06	Originals and copies
SNA/M1.05/18.1	Originals and copies
SNA/M1.05/18.2	Originals and copies - Report on e-discussion

12	<b>Bases de datos</b>  El SCN 1993 recomienda que las grandes bases de datos sean capitalizadas. ¿Debe el SCN proporcionar una definición clara sobre las bases de datos que serán capitalizadas y especificar características tales como el tamaño y el potencial de comercialización de los datos así como la base de datos en sí?, o ¿deben capitalizarse todas las bases de datos? ¿Cómo debe determinarse el valor de una base de datos?
----	---

La categoría “programas de informática” en Activos no financieros debe denominarse “programas informáticos y bases de datos” y desglosarse en sus dos componentes.

Todas las bases de datos que contengan información cuya vida útil sea superior a un año se consideran activos fijos. Tanto las bases de datos creadas por cuenta propia como las que se ofrecen en venta se incluyen si cumplen esa condición. No obstante, su valoración difiere.

***Valoración de bases de datos creadas por cuenta propia***

Si no existe una opción más satisfactoria, el valor de las bases de datos debe estimarse sumando los costos. El valor del componente informático de las bases de datos, el sistema de gestión de bases de datos, debe registrarse por separado como un activo informático.

El valor restante de la base de datos debe incluir únicamente los costos de conversión de los datos de un medio/formato que se emplea en el sistema de gestión de base de datos, y los costos de aplicación (configuración de la base de datos, la instalación los metadatos, etc.) pero debe excluir los costos de adquisición de los datos.

Todos los costos de actualización de la base de datos deben registrarse como formación de capital y no como mantenimiento.

***Valoración de las base de datos ofrecidas en venta***

Estas bases de datos deben valorarse al precio de mercado que incluye el valor de la información en las mismas. De conocerse el valor del componente informático por separado, éste debe registrarse como la venta de un programa informático.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/04	Databases
SNA/M1.05/19.1	Databases
SNA/M1 .05/19.2	Databases - Report on e-discussion

13	<b>Otros activos fijos intangibles</b>  En el anexo del capítulo XIII del <i>SCN 1993</i> esta partida se describe como “nueva información, conocimientos especializados, etc. no clasificadas en otra parte cuyo uso en la producción está restringido a las unidades que han establecido derechos de propiedad sobre ellos o a otras unidades autorizadas por éstas”. Hasta la fecha no ha habido ejemplos específicos. ¿Debe eliminarse o mantenerse esta categoría?
----	---

La categoría se mantendrá pero se redenominaará “Otros productos de propiedad intelectual.”

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/06      Asset boundary for intangible non-produced assets/Other intangible fixed assets

14	<b>Costos de transferencia de la propiedad</b>  El costo de transferir la propiedad de los activos financieros se considera como un gasto corriente en tanto que el de los activos no financieros se considera como un gasto de capital. Inicialmente la incógnita que se planteó era si los costos de transferencia de la propiedad de los activos no financieros debían seguir considerándose como gasto de capital o como gasto corriente. La revisión se amplió para que abarcara el tratamiento de los costos de transferencia de la propiedad por la disposición del activo, incluidos los costos terminales y el período a lo largo del cual los costos de transferencia de la propiedad deben amortizarse mediante consumo del capital fijo.
----	--

Los costos de transferencia de la propiedad deben seguir considerándose como formación de capital fijo.

Los costos de transferencia de la propiedad por la adquisición de un activo deben amortizarse durante el período en que se prevé que el activo estará en manos del comprador, y no a lo largo de la vida total del activo. Los costos de transferencia de la propiedad al enajenarse el activo, y los costos terminales (por ejemplo de desmantelamiento) deben amortizarse durante el período de tenencia del activo pero registrarse cuando efectivamente se incurran. Aun en los casos en que no sea posible seguir esta recomendación por faltar datos, estos costos deben registrarse como formación bruta de capital fijo pero amortizarse como consumo de capital fijo en el año en que se adquirieron.

Los costos de instalación y desinstalación deben incluirse en los costos de transferencia de la propiedad si han sido facturados por separado, y en el precio que el comprador paga por el activo en los demás casos.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.04/12            Costs of ownership transfer on non-financial assets  
SNA/M2.04/10            Cost of ownership transfers - part II

15	<p><b>Costo por servicios de capital</b></p> <p>Los servicios de capital proporcionados por los activos no financieros al proceso de producción no se definen explícitamente en el <i>SCN 1993</i>. El manual de la OCDE sobre la medición de capital define los insumos de capital como la renta económica pagable real o estimada; es decir, por la suma de la depreciación y los costos del capital, o el interés. El alquiler que el usuario paga al propietario de un activo no financiero arrendado abarca tanto los costos que incurre el propietario al prestar el servicio como los servicios de capital que el activo brinda al propietario. En el caso de los activos no financieros utilizados por el propietario, los servicios de capital figuran implícitamente en el excedente bruto de explotación. ¿Cómo debe definirse el concepto de servicios de capital en el SCN?</p>
----	--

Aunque los servicios de capital de los activos utilizados en la producción de mercado se incluyen implícitamente en el *SCN 1993*, no se identifican por separado. Dada la importancia de identificar dichos servicios en la cuantificación de la productividad y otros análisis, se agregará un nuevo capítulo en la Rev. 1 del *SCN 1993* para explicar la función y la presentación de los servicios de capital en el sistema y subrayar la conveniencia de calcular los servicios de capital, el acervo de capital y el consumo de capital fijo en forma integrada y coherente. Aunque no se modificarán los asientos establecidos de las cuentas para que figuren los servicios de capital, se explicará cómo podrían calcularse y presentarse partidas o cuadros suplementarios.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/15            Cost of capital services in the production account  
SNA/M1.05/04            Cost of capital services

***NB: Esta fue la recomendación del GCECN. Véanse los últimos detalles en el informe completo, E/CN.3/2007/7***

16	<p><b>Productores gubernamentales y productores no de mercado: costo del capital y activos propios</b></p> <p>Al sumarse los costos en la cuantificación de la producción no de mercado, el <i>SCN 1993</i> recomienda medir el valor de los servicios que proporcionan los activos no financieros del productor como consumo de capital fijo. Eso significa que no se reconoce ni el rendimiento de capital de estos activos ni el costo de oportunidad del capital. Ello crea una incoherencia con respecto al alquiler que se pagaría de arrendarse los activos. ¿Debe cambiarse la recomendación del SCN remplazando el costo de consumo del capital fijo por servicios de capital (consumo de capital fijo, ganancias o pérdidas previstas por tenencia y los costos de capital o intereses)?</p>
----	--

Tras debates de gran alcance, mucha reflexión y consultas extensivas, se propone incluir el rendimiento del capital fijo de los productores no de mercado en la estimación de la producción de esos productores, y las estimaciones del consumo del capital fijo. La decisión de solo incluir los activos fijos es una solución de compromiso entre lo que es deseable desde el punto de vista conceptual y lo que probablemente se implemente en la práctica. Como tasa de rendimiento podría utilizarse el rendimiento real esperado de los bonos del gobierno y, de ser necesario, otros indicadores del costo del endeudamiento para el gobierno.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/08	Government owned assets - cost of capital services
SNA/M1.05/05	Government and other non-market producers: cost of capital of own assets
SNA/M1.05/05.1	Result of Global Consultation on Government and other non-market producers
SNA/M1.06/07	Government and other non-market producers' owned assets - Cost of capital services

***NB: Esta fue la recomendación del GCECN. Véanse los últimos detalles en el informe completo, E/CN.3/2007/7***



17	<p><b>Exploración minera</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i> los gastos de exploración minera se clasifican en la formación bruta de capital fijo. La razón es que la exploración minera crea un stock de conocimientos sobre las reservas que se usan como insumo en las actividades de producción futuras. La pregunta planteada es si este conocimiento debe verse como independiente del stock de reservas económicamente explotables, o si esto lleva a una doble contabilidad cuando son capitalizados tanto los stocks de recursos descubiertos como los stocks de exploración.</p>
----	---

Se mantendrá la distinción entre la exploración de yacimientos minerales (considerados como activos producidos) y los yacimientos minerales en sí (considerados como activos no producidos). El término “exploración” se redenomina “exploración y evaluación mineras”, para que coincida con el término que se emplea en las Normas Internacionales de Contabilidad; además, se modificará la definición para que sea congruente con la del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

El texto actual se enmendará para aclarar que la partida se debe valorar a precios de mercado si es adquirida, pero como la suma de los costos más un recargo apropiado si la actividad se realiza por cuenta propia.

Además de aclarar el tratamiento de la exploración minera, el Grupo de expertos asesores arrojó luz sobre cuestiones relacionadas con la contabilidad de los yacimientos minerales.

Puesto que son contados los casos en que se dispone de un precio de mercado para valorar un yacimiento mineral, la valoración por defecto es el valor actualizado de los ingresos futuros que genera la renta de los recursos.

Los pagos de la empresa de extracción al propietario del yacimiento correspondientes a una parte de la renta de los recursos deben seguir figurando como ingreso de la propiedad, aun cuando se describan como impuestos y sean considerados como tales en las cuentas del gobierno.

Se recomienda que cuando el propietario legal de un depósito de minerales contrate a otra unidad para llevar a cabo la extracción, en principio se incluya en el balance de la empresa de extracción el valor del volumen a ser extraído en virtud del contrato, junto con un convenio de arrendamiento financiero con el propietario legal. No obstante, el valor del volumen extraído podría cambiar con frecuencia a raíz de innovaciones técnicas, cambios en la tasa de extracción y cambios en el precio del mineral. Todos estos cambios afectan las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento financiero, tanto el monto del préstamo como la forma en que se registran los pagos adeudados. Por consiguiente, por motivos prácticos, el depósito podría seguir figurando en el balance del propietario legal con unos pagos efectuados por la empresa de extracción registrados como renta de la propiedad (alquiler).

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

18	<b>Derecho de uso/explotación de recursos no producidos entre residentes y no residentes</b>  Salvo la tierra, las transacciones del derecho al uso o explotación de los recursos no producidos entre los residentes y los no residentes no han sido totalmente abordadas por el <i>SCN 1993</i> . En el caso de la tierra se crea una unidad ficticia que se considera que adquiere la tierra, en tanto que el no residente adquiere un activo financiero (participación de capital) de la unidad ficticia. ¿Debe extenderse el tratamiento de la tierra a otros recursos no producidos tales como el agua, la pesca, etc., o debe haber tratamientos alternativos?
----	--

Deben crearse unidades ficticias cuando una unidad no residente:

Es la propietaria legal de las tierras.

Ha suscrito un contrato de arrendamiento financiero por una edificación o un bien inmueble.

Tiene una licencia para extraer recursos naturales durante un período de varios años.

Es probable que el titular de una licencia de utilización del espectro radial de un país sea residente de ese país, salvo en países pequeños en que dichos servicios los proporcionan las instalaciones de países vecinos.

A corto plazo, la extracción de recursos naturales estáticos o de la tierra no da lugar a la creación de una unidad ficticia. En esos casos, el cargo por la extracción es por una sola vez y representa la venta de un activo. Toda extracción ilegal debe registrarse como una apropiación no remunerada.

Las embarcaciones de pesca se consideran residentes únicamente si su operador establece una base en el país en cuestión. En caso contrario, la residencia de la embarcación sigue siendo la del operador, independientemente de la zona en que realice sus actividades de pesca. En principio, la pesca ilegal debe registrarse como una apropiación no remunerada.

Las cuotas de pesca deben tratarse como licencias para emprender determinadas actividades, como se describe en el tema 21.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/26.1      The right to use/exploit non-produced resources between residents and non residents

SNA/M1.06/26.2      The right to use/exploit non-produced resources between residents and non residents - Report on e-discussion

a

19	<p><b>Gastos militares</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i> los activos militares se dividen en equipo ofensivo, los medios con que disparan y todos los demás tipos de armamento. Los primeros se excluyen de la formación de capital independientemente de su vida útil. Este tratamiento significa que “defensa” no es un servicio en que el equipo militar que el gobierno emplea para brindarlo sea un activo asociado. Además, las armas que ya han sido gastadas pueden en realidad retirarse del acervo del armamento disponible, o destinarse a las exportaciones y tendrían que equilibrarse mediante un componente negativo en el consumo final del gobierno. ¿Debe modificarse la línea divisoria entre la formación bruta de capital y el consumo intermedio?</p>
----	--

En el futuro, todo gasto militar que satisfaga la definición de destinarse a la producción por más de un año se considerará formación de capital, independientemente del carácter del gasto o del propósito con que se efectuó. El equipo será tratado como formación de capital fijo, salvo el equipo de consumo que se considerará como parte de las existencias. Los sistemas de armamento se identificarán por separado en la formación de capital fijo y las existencias militares se mantendrán separadas de otras existencias. (Las existencias estratégicas dejarán de separarse de las otras existencias de productos similares).

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.04/09

Treatment of military weapon system as fixed assets

***NB: Esta fue la recomendación del GCECN. Véanse los últimos detalles en el informe completo, E/CN.3/2007/7***

20	<b>Mejoramientos de tierras y terrenos</b>  En el <i>SCN 1993</i> los mejoramientos de tierras y terrenos se registran como formación bruta de capital fijo, pero en las hojas de balance tales mejoras son incluidas con la tierra misma (como un activo no producido). ¿Debe la cuantificación de la tierra dividirse en dos, una parte registrarla como un activo fijo y la otra como un activo no producido? En ese caso, ¿cómo debe hacerse la separación? Una opción es diferenciar entre la tierra en su estado natural o cercano a éste como un activo no producido y el resto como un activo fijo. Otra alternativa es separar la tierra de las mejoras hechas a ésta y registrar la primera como un activo no producido y la última como un activo fijo.
----	--

En el futuro, las mejoras a la tierra figurarán no solo como formación bruta de capital fijo sino también como activos producidos distintos de la tierra en estado natural. Los costos de transferencia de la propiedad de la tierra deben considerarse como activos fijos e incluirse con las mejoras. El valor total de un terreno debe considerarse como la suma de las mejoras efectuadas (si las hubiera) más el valor del terreno en su estado no mejorado. Ese último estado se denomina el de “tierra natural”.

En los casos en que no sea posible desagregar el valor de la tierra en mejoras y tierra natural, debe asignarse el valor total a una de estas categorías según la que se considere represente la mayor parte del valor.

También debe aclararse en qué casos las actividades de construcción pueden considerarse como mejoras y en qué casos deben considerarse como estructuras. Actividades como el desbroce de tierras, el acondicionamiento de terrenos, la creación de pozos y abrevaderos que forman parte integral de las tierras en cuestión y que realiza el propietario deben considerarse como parte de las mejoras. Obras públicas como la construcción de malecones, diques, represas y sistemas de riego de gran envergadura en los alrededores de las tierras, que suelen afectar las tierras de varios propietarios, deben clasificarse como estructuras.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/22.1	Land improvements and structures
SNA/M1.05/22.2	Land improvements and structures - Report on ediscussion
SNA/M2.04/09	Treatment of land

21	<p><b>Contratos, arrendamientos y licencias</b></p> <p>Aunque el <i>SCN 1993</i> menciona los contratos, los arrendamientos y las licencias en varios contextos, no ofrece una reseña en que se establezcan los principios que deben regir el tratamiento apropiado de estos mecanismos. Asimismo, sería deseable aclarar varios aspectos, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La definición y el tratamiento de los contratos de arrendamiento operativo y financiero de los activos fijos.</li><li>2. El momento en que un mecanismo legal debe reconocerse como activo.</li><li>3. El tratamiento de los permisos públicos transferibles como activos.</li><li>4. La subcontratación como forma de crear activos.</li><li>5. La posibilidad de que la diferencia entre el precio de ejercicio del contrato y el precio vigente afecte el tratamiento de los arrendamientos vigentes.</li></ol>
----	---

Tras un amplio debate de los cinco aspectos que figuran en la descripción del tema se formularon las siguientes recomendaciones:

1. Se aclarará la definición de los contratos de arrendamiento operativo y financiero. En particular, quedará claro que un arrendamiento puede ser un arrendamiento financiero aunque no sea por toda la vida útil de un activo fijo.

Se creará una nueva forma de contrato de arrendamiento, el arrendamiento de recursos, para atender el caso en que todos los beneficios del uso de un recurso natural en producción corresponden al arrendatario pero el recurso permanece en el balance del propietario legal.

2 y 4. Aunque la mayoría de los contratos no representan activos, hay dos casos en que podrían considerarse como tales. El primer caso corresponde a las dos primeras modalidades contractuales. Ocurre si hay una diferencia entre el precio especificado en el contrato y el precio de mercado de un producto similar o de alquiler de un activo no financiero, y la segunda parte del contrato aprovecha esta diferencia, legalmente y en la práctica, y encarga a un tercero la entrega del producto o el arrendamiento. El segundo caso ocurre cuando un contrato (autorización) de la tercera modalidad permite que una de las partes perciba utilidades monopolísticas en el ejercicio de la actividad sancionada.

3. Las licencias otorgadas por los gobiernos para efectuar determinadas actividades, aunque sean limitadas en número y sean adjudicadas mediante subastas o algún otro mecanismo competitivo similar, deben registrarse como impuestos. Si la licencia abarca múltiples períodos, el impuesto debe ser registrado en base devengado si el gobierno tiene la obligación de reembolsar el valor de la parte no utilizada en el caso de una revocación o cesión de bienes. Si el gobierno no tiene esa obligación, la totalidad del pago se registra como impuesto al momento de pagarse. Además, se registra la adquisición de un activo. Al igual que en el caso de los contratos transferibles ya mencionados, se registre o no un activo con respecto a la licencia, si el tenedor inicial de la licencia puede venderla legal y prácticamente, esta también debe registrarse como un activo.

5. El valor de un activo debe fijarse teniendo en cuenta las rentas pagaderas por el activo en virtud del contrato de arrendamiento, y no basándose en las rentas que podrían ser recibidas si no existiera dicho contrato.

En el debate también se aclaró que cuando los beneficios de un recurso natural son distribuidos entre el arrendatario y el arrendador, se debe presumir la existencia de un contrato de arrendamiento entre las dos partes.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/08	Contracts and leases: Government permits
SNA/M1.06/09.1	Leases and licences (part 1)
SNA/M1.06/09.2	Leases and licences (part 2)

22	<b>Fondo de comercio y otros activos no producidos</b>  En el <i>SCN 1993</i> el fondo de comercio solo se registra (como fondo de comercio) si se enajena una empresa, y los fondos de comercio adquiridos por empresas constituidas y no constituidas en sociedad reciben tratamientos distintos. ¿Debe el fondo de comercio continuar siendo reconocido solo cuando es adquirido o también considerarse cuando es generado internamente? ¿El fondo de comercio adquirido debe tratarse de la misma manera para las empresas constituidas en sociedad como para las no constituidas en sociedad? ¿Deben las hojas de balance reconocer activos tales como las marcas, las marcas comerciales, las franquicias, etc.?
----	--

Puesto que generalmente no es posible separar el fondo de comercio de las listas de clientes, los mecanismos de franquicia, las marcas o los logotipos, etc., que dan valor a la empresa, la categoría “Fondos de comercio adquiridos” se redenomina “Fondos de comercio adquiridos y activos de comercialización”. Los asientos seguirán registrándose únicamente cuando pueda comprobarse la venta, pero se tiene en cuenta que un activo de comercialización puede venderse por separado de la venta del conjunto de la empresa.

Para todas las empresas, ya sea las constituidas en sociedad como las cuasisociedades, el valor del fondo de comercio adquirido y de los activos de comercialización será el valor de adquisición menos el valor de los activos y pasivos de la empresa según la definición del SCN. Para las empresas no constituidas en sociedad esto representa un cambio que les otorga el mismo tratamiento que las cuasisociedades.

Aunque parte del valor del fondo de comercio adquirido y de los activos de comercialización es atribuible a la actividad productiva, seguirán figurando bajo la rúbrica “Activos no producidos” aunque en un nivel más alto que en la jerarquía anterior, concretamente, en el mismo nivel que los activos naturales, los contratos, los arrendamientos y las licencias.

La amortización de estos activos debe ajustarse a las pautas internacionales de contabilidad que rigen las pruebas de insuficiencia del valor restante.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

- SNA/M1.05/24.1 Purchased goodwill and marketing assets
- SNA/M1.05/24.2 Purchased goodwill and marketing assets - Report on e-discussion

23	<b>Obsolescencia y consumo de capital fijo</b>  El consumo de capital fijo se define en el <i>SCN 1993</i> en términos generales como la disminución, durante el curso del periodo contable, del valor actual del stock de activos fijos propios y utilizados por un productor como resultado del deterioro físico, la obsolescencia normal o el daño accidental normal. Aunque esa disminución se expresa utilizando los precios medios del período, en el <i>SCN 1993</i> no hay pautas para aclarar si los precios utilizados deben guardar relación con el nivel general de los precios o si deben ser específicos a los activos.
----	---

Hay acuerdo en que los precios en cuestión deben ser los de un activo de calidad constante. El texto del *SCN 1993* será ampliado para explicar las consecuencias de esta aclaración.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/06

Obsolescence and depreciation



24	<b>Asociaciones público-privadas y los sistemas de Construcción-propiedad-operación-transferencia</b>  Las asociaciones público-privadas (APP) son mecanismos jurídicos complejos que reparten control, riesgo y beneficios de un conjunto de activos fijos entre una empresa privada y una unidad pública, normalmente del sector del gobierno general. En la mayoría de ella, los activos son propiedad legal de la empresa privada y ésta los utiliza para brindar una categoría específica de servicios durante varios años. Posteriormente el gobierno adquiere el control operativo y la propiedad legal de estos activos, en muchos casos sin tener que efectuar ningún pago. El tratamiento de los contratos de arrendamiento operativo y financiero que figura en el SCN 1993 es insuficiente para establecer un tratamiento apropiado para las APP; además, faltan pautas generales sobre las APP. Deben resolverse dos problemas. El primero es que debe decidirse si la empresa privada o el gobierno es el propietario económico de los activos fijos. El segundo es que debe establecerse un método de registro apropiado para las transacciones de la empresa privada y la unidad pública durante el período abarcado por el mecanismo que crea la APP.
----	--

Las Asociaciones público-privadas (APP) y las iniciativas de financiamiento privado son mecanismos relativamente nuevos que el gobierno utiliza para colaborar con las empresas privadas en la provisión de activos y servicios públicos y no tener que sufragar todos los costos iniciales del proyecto. Las condiciones de estos acuerdos siguen evolucionando y en las Normas internacionales de contabilidad para el sector público (IPSAS, por su sigla en inglés) aún no se ha llegado a una conclusión clara sobre la forma en que deben contabilizarse.

La recomendación es que se incluya un anexo en la Rev. 1 del SCN en que se den pautas indicativas sobre las características que deben examinarse para determinar si el socio privado o el socio público debe ser el propietario económico (al contrario del propietario legal) de los activos en cuestión. De esta forma, si se establecen pautas más específicas en las IPSAS, o si por cualquier razón se decide que es apropiado un conjunto de directrices más específicas sobre la forma de registrar las iniciativas de financiamiento privado, el anexo podrá actualizarse al margen de las actualizaciones más generales.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/10 Public-private partnerships

25a	<p><b>Unidades auxiliares</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i> se establece que las unidades que realizan solo una lista de actividades específicas designadas como “auxiliares” no deben tratarse como unidades independientes, sino que sus costos deben consolidarse con las unidades a las que sirven. Eso significa que al compilarse las cuentas de una región, las oficinas centrales y las demás unidades auxiliares ubicadas en esa región deben excluirse si las unidades a las que sirven están ubicadas en otra región. En consecuencia, hay una diferencia entre las unidades auxiliares en el extranjero, que se consideran unidades independientes, y las que son residentes pero que están lejos de sus empresas relacionadas. ¿Debe modificarse el principio de que las unidades auxiliares no son unidades independientes? y ¿cuáles serían las consecuencias de ese cambio para las cuentas?</p>
25b	<p><b>Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos</b></p> <p>Como parte de las innovaciones en los mercados financieros y en la gestión de los activos de la última década, han surgido diversos tipos de entidades que controlan activos o pasivos pero que no realizan actividades de producción. Estas entidades son estructuras jurídicas aparte, nuevas o existentes, especializadas, por ejemplo, en la gestión de cartera de activos y deuda y en la reestructuración de agencias, y comprenden entidades con fines específicos, sociedades testaferras, sociedades en comandita de responsabilidad limitada y fideicomisos. ¿Deben considerarse entidades auxiliares y fusionarse con sus empresas relacionadas? o ¿deben considerarse como unidades independientes? De considerarse como unidades independientes, ¿a qué sector deben asignarse?</p>
25c	<p><b>Tratamiento de empresas multiterritoriales</b></p> <p>Al igual que en el <i>Manual de Balanza de Pagos</i>, en el <i>SCN 1993</i> se considera que una sola empresa que realiza operaciones sustanciales en dos o más territorios económicos en forma continua tiene su centro de interés económico en cada uno de los países en que ha sido reconocida por las autoridades tributarias y administrativas, pero únicamente si la actividad entraña el uso de equipo móvil, por ejemplo, embarcaciones, aeronaves y material rodante ferroviario. En estos casos, una posibilidad es que todas las transacciones de la empresa se asignen a los países en que está registrada según la proporción del capital financiero que los países han aportado a la empresa o del capital social en la misma. ¿Debe extenderse este tratamiento a otras actividades, por ejemplo, a proyectos hidroeléctricos en ríos limítrofes o la construcción de oleoductos y gasoductos? ¿Debe hacerse referencia a zonas de soberanía conjunta o a zonas de jurisdicción compartida?</p>
25d	<p><b>Unidades no residentes no constituidas en sociedad</b></p> <p>En el <i>Manual de Balanza de Pagos</i> se indica que los establecimientos de empresas ubicadas en un país distinto del país de residencia de la empresa matriz deben considerarse como unidades hipotéticas si se cumplen ciertas condiciones. En el SCN se analizan las empresas no residentes no constituidas en sociedad pero no se hace alusión a “establecimientos”. ¿Debe haber mayor simetría entre el SCN y el <i>Manual de Balanza de Pagos</i>?</p>
25e	<p><b>Entidades gubernamentales no residentes con fines específicos</b></p> <p>¿Debe otorgarse un tratamiento especial a las unidades no residentes que el gobierno establece en el extranjero por razones fiscales?</p>

## **25a. Unidades auxiliares**

### ***Actividades auxiliares***

Una actividad productiva se considera como “auxiliar” cuando el producto resultante es común a todas o a la mayoría de las empresas y se emplea en el consumo intermedio en la misma empresa. El alcance de estas actividades es limitado: no se aplica a toda la producción que consume únicamente la empresa matriz. Concretamente, si bien el pago de las remuneraciones a los asalariados es una función que puede considerarse una actividad auxiliar, la función de gestión de cartera no puede considerarse como tal porque únicamente las empresas más grandes, o las empresas financieras especializadas, gestionan sus propias carteras. Puesto que este concepto no ha cambiado las siguientes recomendaciones se limitan a desarrollarlo.

### ***Establecimientos auxiliares***

Si se observa que un establecimiento está emprendiendo actividades puramente auxiliares, en el sentido de que puede disponerse fácilmente de estadísticas por separado sobre sus cuentas de producción, o si está ubicado en otro lugar geográfico que el establecimiento al que sirve, puede ser deseable y conveniente considerarlo como una unidad independiente y asignarlo a la clasificación industrial correspondiente a su principal rubro de actividad. Sin embargo, de no contarse con datos básicos apropiados, es recomendable que los estadísticos no desplieguen esfuerzos extraordinarios creando artificialmente establecimientos independientes.

Al reconocerse una unidad de este tipo, su producción debe calcularse sobre la base de la suma de los costos, incluyéndose los costos del capital que emplea la unidad. La producción se considera de mercado si la empresa matriz es una empresa de mercado, y como producción no de mercado en caso contrario. La producción de la unidad auxiliar se considera como consumo intermedio del establecimiento al que sirve, y debe asignarse utilizando un indicador apropiado como la producción, el valor agregado o el nivel de empleo de estos establecimientos.

### ***Empresas auxiliares***

La razón original para considerar a las empresas auxiliares como parte integral de las unidades a las que sirven era que en algunos casos constituyen unidades artificiales creadas por motivos legales o tributarios. En esos casos, el tratamiento de *SCN 1993* no debe modificarse.

## **25c Empresas multiterritoriales**

Este tema se planteó en el contexto de la revisión del *Manual de Balanza de Pagos*. Se convino en que el SCN y el *Manual de Balanza de Pagos* deben seguir alineados en lo que se refiere a empresas multiterritoriales y temas conexos. El tratamiento de las empresas multiterritoriales se flexibilizará para permitir la inclusión de otros tipos de actividad. Las transacciones que realicen empresas multiterritoriales en zonas de soberanía conjunta o de jurisdicción compartida se asignarán en forma prorrateada a los territorios en cuestión sobre la base de los criterios establecidos en el *Manual de Balanza de Pagos*.

## **25d Unidades no residentes no constituidas en sociedad**

En el MBP5 se establecen los siguientes criterios para identificar a una unidad hipotética residente:

Debe producir un volumen significativo de bienes y servicios.

Debe tener intenciones de funcionar como negocio durante un plazo indefinido o largo.  
Debe tener una presencia física sustancial.  
Debe llevar una contabilidad completa y por separado de sus actividades locales.  
Debe pagar impuestos a la renta en el país en que realiza sus actividades.  
Debe recibir “fondos para trabajar por cuenta propia”.

En el SCN se indica simplemente que una empresa no constituida en sociedad, controlada por una unidad institucional no residente, debe considerarse como unidad hipotética en el país en que está ubicada.

Hay acuerdo en torno a que la presencia física no es necesaria; las unidades que realizan actividades de intermediación financiera u operaciones en el marco de contratos de arrendamiento operativo son ejemplos de que la presencia física no es esencial. El requisito de llevar una contabilidad completa es excesivamente restrictivo; si una unidad se dedica a la producción debe considerarse como una unidad hipotética residente en el país en que realiza sus actividades. Es preferible que el criterio sea que la empresa esté sujeta a la ley sobre el impuesto a la renta del país, pero no necesariamente que haya pagado dicho impuesto.

Esta lista de condiciones debe considerarse como indicativa; además, debe poder considerarse a una unidad como unidad hipotética residente incluso si no cumple todas estas condiciones.

### ***25b Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos***

Las sociedades de control no son unidades auxiliares; las funciones que realizan en el control y la gestión de las compañías subsidiarias no son actividades auxiliares. En el *SCN 1993* se clasifican como no financieras o financieras según la clasificación de sus compañías subsidiarias. En el futuro, todas las sociedades de control se considerarán como “Otras intermediarias financieras” (el nuevo término propuesto es “Instituciones financieras varias”).

#### ***Entidades con fines específicos***

Las unidades con fines específicos residentes no serán consideradas como unidades institucionales independientes a menos que cumplan las condiciones de las unidades institucionales. Si no se cuenta con información sobre la valoración de mercado su producción debe valorarse al costo. Las entidades con fines específicos no residentes siempre deben clasificarse como unidades institucionales independientes.

Las entidades con fines específicos se clasifican por sector e industria según su principal esfera de actividad.

#### ***Fondos de inversión***

Los fondos de inversión constituidos como entidades jurídicas deben considerarse como unidades institucionales incluso si no generan empleo. De no contarse con información sobre el valor de mercado de su producto, este debe valorarse al costo. Estas unidades deben clasificarse como “Otras instituciones financieras”.

#### ***Organismos de reestructuración***

Si el organismo de reestructuración solo aplica la política predefinida del gobierno y no asume riesgos en la transformación de los instrumentos financieros utilizados en la reestructuración, el

organismo se considera como una unidad no de mercado que forma parte del sector del gobierno general.

Si el organismo de reestructuración asume riesgos en la transformación de los activos y pasivos de las unidades en dificultades, y si determina los costos que cobra por sus servicios de reestructuración, se considera como una sociedad financiera. Se emplean los criterios habituales para decidir si es de control público o si se trata exclusivamente de una sociedad financiera privada.

Cuando el gobierno utiliza una unidad de reestructuración para encauzar recursos hacia una unidad en dificultades financieras, y la unidad de reestructuración obtiene la mayor parte de sus recursos de actividades que realiza al margen de su función como agente del gobierno, estos fondos deben figurar como recursos por pagar y cobrar del gobierno y de la unidad directamente en cuestión, y no asignarse a través del organismo de reestructuración.

### ***25e Entidades gubernamentales no residentes con fines específicos***

El término “instrumento de titularización” se reserva para unidades que se dedican exclusivamente a operaciones de titularización de activos. Estas unidades deben clasificarse como “Otros intermediarios financieros”. La titularización basada en un flujo de ingresos no constituye la venta de un activo sino obtención de crédito. Si una entidad con fines específicos no residente obtiene crédito de esta forma, el hecho económico quedará mejor reflejado imputando a la entidad matriz residente la obtención de crédito de la entidad con fines específicos al mismo tiempo que esta última asuma una obligación frente a un acreedor externo. En la práctica, sin embargo, es probable que esa operación se registre únicamente cuando el gobierno crea la entidad con fines específicos por razones fiscales.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/11	Units in the 1993 SNA
SNA/M1.06/42	Globalization
SNA/M1.05/27.1	Multi-territory enterprises
SNA/M1.05/27.2	Multi-territory enterprises - Report on consultation
SNA/M1.05/31	Non-resident SPEs linked to general government
SNA/M2.04/21	Treatment of multi-territory enterprises
SNA/M2.04/22	Holding companies, special purpose entities, and trusts
SNA/M2.04/23	Recognition of unincorporated branches

26	<b>Activos cultivados</b>  Durante la discusión del Sistema de Cuentas Económicas y Ambientales, se convino en que la presente definición de los activos cultivados en el SCN es ambigua. La definición del SCN debe ser restringida como sigue: “los activos cultivados abarcan la cría de ganado, vacas lecheras, animales de tiro, etc., y viñedos, hortalizas y otros árboles que generan productos repetidos <i>cuyo crecimiento natural y regeneración está</i> bajo control directo, responsabilidad y manejo de unidades institucionales”. Las palabras en cursivas reemplazan a las palabras “que están” en el SCN.
----	--

Hay acuerdo en torno a la modificación de la definición de los activos cultivados. Permitirá una mayor simetría con respecto a la definición de los activos no cultivados.

27	<b>Clasificación y conceptos de activos</b>  ¿Debe revisarse la clasificación de los activos no financieros a la luz del examen de una amplia gama de activos no financieros? ¿Sigue siendo fundamental para la clasificación la dicotomía tangible/ intangible?
----	--

El cuadro que figura a continuación, resultado de unificar las recomendaciones formuladas sobre otros aspectos de la categorización y la terminología de los activos no financieros, reemplaza la clasificación de los activos no financieros del *SCN 1993*. Además de los activos propiamente dichos, se propone modificar las partidas que figuran en la cuenta de Otras variaciones en los activos a fin de ofrecer una lista más estructurada de los posibles motivos que pueden dar lugar a variaciones de los activos no atribuibles a transacciones o a variaciones de los precios.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/12

Classification and terminology of non-financial assets

***Propuesta para revisar la clasificación de los activos no financieros***

*Activos no financieros*

*Activos producidos*

*Activos fijos*

*Viviendas*

*Otros edificios y estructuras*

*Edificios no residenciales*

*Otras estructuras*

*Mejoramientos de tierras y terrenos*

*Maquinaria y equipo*

*Equipo de transporte*

*Equipo de TIC*

*Otra maquinaria y equipo sistemas*

*Armamento*

*Recursos biológicos cultivados*

*Recursos animales que dan productos recurrentes*

*Árboles, cultivos y recursos vegetales que dan productos recurrentes*

*Costos de transferencia de la propiedad de activos no producidos*

*Productos de propiedad intelectual*

*Investigación y desarrollo*

*Exploración y evaluación de minerales*

*Programas de informática y bases de datos*

*Programas de informática*

*Bases de datos*

*Originales para esparcimiento, literarios o artísticos*

*Otros productos de propiedad intelectual*

*Existencias*

*Materiales y suministros*

*Trabajo en curso*

*Trabajo en curso en recursos biológicos cultivados*

*Otros trabajos en curso*

*Bienes terminados*

*Existencias militares*

*Bienes para reventa*

*Objetos valiosos*

*Metales y piedras preciosas*

*Antigüedades y otros objetos de arte*

*Otros objetos valiosos*

*Activos no producidos*

*Recursos naturales*

*Tierras y terrenos*

*Reservas de minerales y productos energéticos*

*Recursos biológicos no cultivados*

*Recursos hídricos*

*Otros recursos naturales*



*Espectro radial*

*Otros*

*Contratos, arrendamientos y licencias*

*Derechos de propiedad de terceros*

*Contratos de arrendamiento operativo comerciables*

*Permisos para utilizar recursos naturales*

*Licencias para realizar determinadas actividades*

*Derecho a bienes y servicios futuros sobre una base exclusiva*

*De personas jurídicas nominadas*

*De producción futura*

*Fondo de comercio y activos de comercialización*

La clasificación está diseñada para ser compatible con la utilizada por el Sistema de contabilidad económica y medioambiental integrado (SEEA por su sigla en inglés) para los recursos naturales. El SEEA contiene un nivel adicional de desglose para cada uno de los desgloses indicados en el SCN. Si se considera deseable un mayor nivel de desglose en los cuadros del SCN, se recomienda que la información suplementaria se guíe por los detalles del SEEA.

***Partidas propuestas en la cuenta “Otras variaciones en el volumen de los activos”***

***Partidas que se aplican a un número restringido de activos***

*Aparición económica de activos producidos (K4)*

*Monumentos públicos*

*Objetos valiosos*

*Aumento del valor de los recursos naturales*

*Descubrimiento y revaloración positiva de los recursos del subsuelo (K3)*

*Crecimiento natural de recursos biológicos no cultivados (K5)*

*Transferencias de otros recursos naturales a la actividad económica*

*Variación de la calidad de los recursos naturales debido al cambio de uso económico*

*Disminución del valor de los recursos naturales*

*Extracciones y revaloración negativa de recursos del subsuelo (K61)<sup>1</sup>*

*Cosecha de recursos biológicos no cultivados*

*Transferencias de otros recursos naturales a otra actividad económica*

*Variación de la calidad de los recursos naturales debido al cambio de uso económico*

*Suscripción de contratos, arrendamientos y licencias (K3)*

*Relacionados con los derechos de propiedad de terceros*

*Contratos de arrendamiento operativo comerciables*

*Permisos para utilizar recursos naturales*

*Relacionados con el derecho a bienes y servicios futuros*

*Extinción de contratos, arrendamientos y licencias (K62)*

*Relacionados con los derechos de propiedad de terceros*

*Contratos de arrendamiento operativo comerciables*

*Permisos para utilizar recursos naturales*

*Relacionados con el derecho a bienes y servicios futuros*

*Variaciones en el valor del fondo de comercio y los activos de comercialización (K62)*

*Aparición y desaparición de activos financieros y pasivos*

*Operaciones de deuda*

*Creación y extinción de derivados financieros*

***Partidas que se aplican a todas las categorías de activos***

*Pérdidas por catástrofes (K7)*

*Expropiaciones sin indemnización (K8)*

*Otras variaciones del volumen (K9 y K10)*

*Cambios en la clasificación y estructura del sector*

*Cambios en la clasificación de los activos y pasivos*

Los códigos entre paréntesis son del SCN 1993. Las partidas que no figuran con un código son nuevas o corresponden al desglose de partidas existentes.

28	<b>Amortización de activos no producidos</b>  El informe final del GTICN de 2001 sobre las licencias telefónicas móviles incluye un breve análisis sobre el tema de la amortización de los activos intangibles no producidos. ¿Habrá forma de indicar el efecto que tiene sobre el valor neto la disminución del valor de los activos no producidos como consecuencia de la producción por medio de las transacciones, y no a través de otras variaciones en el volumen de activos?
----	---

Pese a las ventajas teóricas de indicar la disminución del valor de los activos no producidos como un costo de producción, hasta la fecha no se ha podido llegar a un acuerdo sobre un método satisfactorio para hacerlo. Actualmente se están realizando consultas sobre un método propuesto recientemente. Si no se puede llegar a un acuerdo, se mantendrá el tratamiento actual de indicar la disminución del valor de los activos no producidos en la cuenta de otras variaciones en los activos.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/13

Amortisation of intangible non-produced assets

29	<b>Fronteras de los activos intangibles no producidos</b>  La categoría “Otros activos intangibles no producidos” del <i>SCN 1993</i> se creó para poder incluir nuevos activos similares a los de la categoría general que no podían clasificarse en encabezamientos más específicos. Sin embargo, este encabezamiento se ha utilizado en algunos casos para la titularización de los ingresos futuros del gobierno. ¿Debe seguir utilizándose este encabezamiento en la jerarquía de clasificación y, en caso afirmativo, qué tipo de partidas debe incluir?
----	--

El uso de las entidades con fines específicos controladas por el gobierno como vehículos para la titularización de los ingresos futuros del gobierno se discutió como parte del análisis del tema 25 sobre las unidades. Se acordó que una corriente futura de ingresos no debe considerarse en el sistema como un activo. Por consiguiente, la titularización basada en una corriente de este tipo debe registrarse como endeudamiento.

Se propone suprimir la categoría de activos “Otro activos intangibles no producidos”.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1 .06/06      Asset boundary for intangible non-produced assets/Other  
intangible fixed assets

30	<b>Definición de activos económicos</b>  El SCN debe ofrecer una definición clara de lo que constituye un activo, que sea congruente con la delimitación establecida en la frontera del activo respecto a las categorías reconocidas actualmente, así como proporcionar lineamientos para determinar si las que aparezcan en el futuro se incluirán en la frontera del activo. Esto debe ser acompañado de lineamientos sobre cómo deben valorarse los activos. ¿Debe seguir desarrollándose la definición en el <i>SCN 1993</i> ?
----	--

El texto ampliado basado en la definición actual de los activos incluirá cuestiones como la responsabilidad por el riesgo en relación con la determinación de la propiedad, valor demostrable y obligaciones contingentes.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/14            Definition of economic assets

31	<b>El agua como activo</b>  Cuando el agua deja de ser un recurso gratuito, ¿cómo debe ser tratado el cargo que se paga por ella? Si bien gran parte de los cargos representan costos de distribución, ¿debe tratarse de manera similar a la tierra o a los recursos minerales, dando lugar para recibir la renta? ¿Cómo debe tratarse el agua utilizada en la eliminación de desechos?
----	---

Reconociendo que en ciertos lugares y períodos el agua ha pasado a ser un recurso escaso, se propone incluir directrices en el SCN para que el tratamiento del agua se asemeje más al de los recursos minerales, es decir, que se considere como un recurso de valor inherente (renta de los recursos) y su suministro como la provisión de un producto, no solo como un servicio de transporte. A continuación se presentan las propuestas concretas. La categoría de los recursos hídricos debe ampliarse para incluir ríos, lagos, embalses artificiales y otras cuencas superficiales, además de acuíferos y otros recursos hídricos subterráneos, suponiendo siempre que se respetan los derechos de propiedad y que hay cierto grado de control económico al igual que los demás recursos naturales considerados como activos.

Aunque las masas de agua consideradas como activos deben, en principio, valorarse en forma similar a los recursos minerales, en la práctica podría ser necesario adoptar opciones más pragmáticas como, por ejemplo, una valoración basada en las tarifas.

Se reconoce que el agua superficial puede estar asociada a tierras bajo cultivo. En todos los casos en que el agua y la tierra coexisten y es difícil obtener valoraciones separadas, el activo global debe asignarse, ya sea a tierras o agua, según el componente que, se piensa, representa la mayor proporción del valor total.

El transporte de agua se reconoce como producción en el *SCN 1993*. Esto es compatible con el concepto de que el agua suministrada constituye un producto (ya sea como agua embotellada, agua de grifo o de un contenedor abierto) y no solo la prestación del servicio de transportar agua.

Cuando se aplican cargos para verter aguas sucias u otros líquidos en masas de agua, dichos cargos deben registrarse en las cuentas al igual que otros cargos de índole similar. (Véase el tema 21, Contratos, arrendamientos y licencias).

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/23.1	Water as an asset
SNA/M1.05/23.2	Water as an asset - Report on e-discussion
SNA/M1.06/27.1	Water
SNA/M1.06/27.2	Water - Report on e-discussion

32	<p><b>Sector informal</b></p> <p>Un extracto de la resolución de la Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (enero de 1993) acerca de la diferenciación entre los sectores formal e informal se reproduce como un anexo del capítulo IV en el <i>SCN 1993</i>. La resolución proporciona, entre otras cosas, una definición estadística internacional del sector informal. Sin embargo, el SCN no desarrolla la definición ni ofrece pautas sobre su aplicación en el contexto de las cuentas nacionales. Puesto que el sector informal representa una parte sustancial de la producción en muchos países, estas pautas se han solicitado con frecuencia. En el examen deberá considerarse si la actualización del SCN podría ofrecer orientación basándose en la labor que realizaron el Grupo Delhi sobre las estadísticas del sector informal, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CENUE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al preparar el manual sobre la medición de la economía no observada (<i>Measuring the Non-observed Economy: A Handbook</i>).</p>
----	--

La función del sector informal y cómo mejorar la comprensión económica y la cobertura estadística de dicho sector fueron temas que figuraron en el programa de trabajo de investigación cuando se finalizó el *SCN 1993*. Aunque desde entonces la importancia de este tema ha ido aumentando, actualmente son varias las iniciativas y las fuentes estadísticas que permiten establecer un tratamiento más específico en la actualización del SCN.

Se propone incluir un capítulo en que se analizarían las bases conceptuales del sector informal y de la producción y el empleo informales. Es importante reconocer el uso dado a estos términos en otros organismos, sobre todo en la OIT, y poder relacionarlos con sus equivalentes del SCN explicando claramente que a veces la misma palabra se utiliza en distintos sistemas estadísticos con un significado y una cobertura ligeramente diferentes. El objetivo del capítulo es relacionar el carácter global de todas las actividades económicas del SCN con el subconjunto de actividades del sector de las unidades familiares dado el especial interés que reviste a efectos de la formulación de políticas en el contexto del sector informal.

Un grupo integrado por miembros del Grupo de expertos asesores colaborará con otros expertos de la OIT y del Grupo Delhi en la redacción de ese capítulo.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M2.04/12

Informal sector

SNA/M1.06/15

The Informal Sector in the *1993 SNA, Rev. 1*

33	<b>Actividades ilegales</b>  Tras la publicación del <i>SCN 1993</i> , el registro de actividades ilegales como el soborno, la extorsión y el lavado de dinero, así como el robo y el tráfico de mercadería robada han sido objeto de un minucioso análisis en <i>Medición de la economía no observada: Un manual</i> . En el examen deberá considerarse en qué medida las recomendaciones de este manual con respecto a la producción y la redistribución del ingreso de dichas actividades deben incluirse en la actualización del SCN.
----	---

En el *SCN 1993* se aclara que el carácter ilegal de una actividad no es, de por sí, motivo para excluirla de las cuentas del SCN. La publicación *Medición de la economía no observada: Un manual* ofrece valiosas pautas prácticas para elaborar estimaciones razonables de las actividades ilegales más importantes. Este tema será abordado en la actualización con algunos ejemplos. Sin embargo, las recomendaciones del manual de incluir el robo y el soborno en la producción son incompatibles con la frontera de producción del SCN y no se considerarán como parte de la producción. La única excepción es cuando la producción ya ha ocurrido anteriormente, el producto se ha incluido en las existencias y se produce posteriormente una pérdida excepcional en las existencias. En este caso, la pérdida se registra en otras variaciones en el volumen de los activos y no se indica una variación del nivel del producto ya sea en el período actual o en un período anterior. Se considera que las pérdidas regulares en las existencias aumentan el valor del consumo intermedio o reducen el valor de la producción; el robo de la producción actual tampoco se registra en el producto.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.06/28.1

Illegal activities in the 1993 SNA

SNA/M1.06/28.2

Illegal activities in the 1993 SNA - Report on ediscussion



34	<p><b>Transacciones del gobierno con sociedades públicas: renta de la inversión en acciones e inyecciones de capital</b></p> <p>El tratamiento del <i>SCN 1993</i> de los retiros de las cuasisociedades difiere del que reciben los pagos de dividendos de las sociedades. Aunque se supone que los dividendos siempre proceden de los ingresos corrientes, no siempre sucede lo mismo con los retiros de las cuasisociedades. Las sociedades públicas suelen ser cuasisociedades y el tratamiento que reciben permite al gobierno modificar la composición de los retiros de un año a otro por razones políticas. ¿Debe enmendarse el SCN para limitar esa posibilidad? y, en caso afirmativo, ¿cuál de las dos posibilidades es la más recomendable?</p> <p>La primera opción es ajustar el tratamiento de las cuasisociedades para que sea más congruente con el que reciben las sociedades en lo que respecta a los pagos excepcionales y de monto elevado (como los superdividendos), así como las inyecciones de capital del gobierno en calidad de propietario.</p> <p>La segunda opción sería que el enfoque con respecto a las sociedades públicas sea similar al tratamiento de las empresas de inversión directa, de modo que los ingresos redistribuidos (o las pérdidas) de las sociedades públicas se devengarían en las cuentas del gobierno y posteriormente se reinvertirían (o se retirarían) del capital social de la sociedad.</p>
----	---

En el *SCN 1993* se establece que los pagos regulares de las sociedades públicas al gobierno deben registrarse como dividendos y que los pagos de las cuasisociedades deben registrarse como retiros de la renta empresarial. Los pagos extraordinarios de una sociedad pública se registran, al igual que los pagos regulares, como dividendos. Los pagos extraordinarios de las cuasisociedades públicas se registran como retiros de capital social, reconociendo que el pago no procede de la renta empresarial corriente sino de las reservas acumuladas o de la venta de activos. Se recomienda modificar el tratamiento de los pagos extraordinarios de las sociedades públicas y registrarlos como retiro del capital social porque dichos pagos también se efectúan con reservas acumuladas o fondos de la venta de activos. Por lo tanto, únicamente las distribuciones regulares de la renta empresarial de las sociedades deben registrarse como dividendos.

Los pagos extraordinarios del gobierno a las sociedades públicas se registran como transferencias de capital. Los pagos extraordinarios del gobierno a las cuasisociedades públicas se registran como aumentos del capital social. Se recomienda que el sistema de registro de las sociedades públicas y de las cuasisociedades públicas sea similar.

Los pagos de las unidades de gobierno a las sociedades públicas y a las cuasisociedades públicas tienen generalmente por objetivo cubrir pérdidas acumuladas, y deben registrarse como transferencias de capital puesto que es inapropiado suponer que los pagos a sociedades que arrojan pérdidas regulares sean aumentos de capital. No obstante, en la medida en que el gobierno actúe del mismo modo que un accionista privado en un contexto comercial, es decir, con expectativas válidas de obtener un rendimiento en forma de un ingreso de la propiedad, el pago debe registrarse para ambos tipos de sociedades como un aumento del capital accionario.

Aunque por ahora no se propone adoptar la opción de aplicar el mismo principio a las entidades públicas y a las unidades no residentes en el sentido de que las utilidades

reinvertidas registradas equivalgan exactamente al ingreso corriente empresarial, se recomienda incluirlo como tema en el temario de trabajo de investigación.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/29	Government transactions with public corporations: Super-dividends, capital injections, reinvested earnings
SNA/M1.06/16	Government dividends and capital transactions with public corporations in the updated SNA

35	<p><b>Ingresos tributarios, impuestos incobrables y créditos tributarios</b></p> <p>a) <i>Definición y cobertura de los impuestos</i></p> <p>Es necesario aclarar la definición de los impuestos en el <i>SCN 1993</i> y distinguir entre el pago de impuestos y el pago por servicios.</p> <p>b) <i>Registro de impuestos en base devengado</i></p> <p>En el <i>SCN 1993</i> se describen los fundamentos conceptuales de la recaudación tributaria sobre una base devengado. Se permite cierta flexibilidad para que no se devenguen impuestos incobrables. ¿Debe indicarse con mayor precisión el grado de flexibilidad aceptable con respecto a: i) el momento en que se considera que devengado el valor y ii) los montos devengados que deben registrarse?</p> <p>c) <i>Créditos tributarios</i></p> <p>El <i>SCN 1993</i> no ofrece directrices para el tratamiento de los créditos tributarios pero el <i>Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas</i> sí. Para rectificar esa omisión se debe elegir entre registrar los créditos tributarios como una disminución de los ingresos impositivos del gobierno o, en su totalidad o en parte, como reducción del ingreso público. ¿Cuál es la opción más indicada para el SCN?</p>
----	---

### ***Definición y cobertura de los impuestos***

Los impuestos suelen considerarse como pagos sin contrapartida porque, en la mayoría de los casos, el gobierno no proporciona nada directamente a la unidad en cuestión ni algo de valor equivalente. Sin embargo, hay casos en que, a cambio del pago, el gobierno concede a la unidad en cuestión un permiso o una autorización. Un tema que despierta inquietud es el tratamiento de los pagos al gobierno por la autorización de utilizar ciertos activos naturales o emprender ciertas actividades cuando el número de autorizaciones es limitado y los cargos son mucho más altos que el costo administrativo de la autorización. Este asunto sigue examinándose (abril de 2006) en el contexto de las licencias y los arrendamientos financieros.

### ***Registro de los impuestos en base devengado***

En general, los impuestos deben contabilizarse en valores devengados cuando ocurre el hecho imponible al que se refiere el gravamen. Se admite cierta flexibilidad en dos casos. El primero se refiere a los impuestos sobre la renta en que se permite que el momento de registro coincida con el momento en que pueda determinarse el monto de la obligación tributaria con cierto grado de certeza. El otro caso se refiere a impuestos por actividades en la economía “paralela” en que es improbable que pueda conocerse el momento en que ocurre el hecho imponible. El momento de registro en ese caso también coincide con el momento en que se determina el monto de la obligación tributaria.

Al calcularse el valor de las obligaciones tributarias en base devengado, se debe procurar no incluir impuestos que probablemente jamás serán recaudados. Se recomiendan tres métodos para garantizar que ello no suceda. El primero es el método de ajuste a base caja en que los montos se registran inicialmente cuando se pagan y posteriormente se ajusta el momento en que se devengó la obligación tributaria. Los dos otros métodos calculan desde el principio los montos que probablemente podrán

recaudarse. En el segundo (la contabilización de los impuestos en valores netos) se ajusta la estimación inicial del monto devengado por un coeficiente que refleja el grado de incumplimiento en el pasado reciente. En el tercer método (la contabilización de los impuestos en valores brutos) se efectúan estimaciones realistas de los impuestos totales devengados pero la diferencia entre el valor devengado estimado y el monto efectivamente recaudado se registra como una transferencia de capital a favor de los contribuyentes en situación de incumplimiento.

### ***Créditos tributarios***

Algunos subsidios y prestaciones sociales se distribuyen a través del sistema tributario como créditos tributarios, y la incidencia con que los sistemas de pago se vinculan al sistema de recaudación tributaria está aumentando. Estos créditos son una forma de aliviar la carga impositiva y, por ende, reducen las obligaciones tributarias del beneficiario. Si el alivio es mayor que la obligación y el beneficiario recibe el excedente, estos créditos se consideran como créditos por pagar (a veces como créditos que pueden exceder la deuda tributaria). Se recomienda que el monto total del crédito tributario se registre como gasto del gobierno y que el monto del crédito concedido figure en los impuestos pagados. Ello permitiría efectuar comparaciones con presentaciones en valores netos, en que aparece únicamente el exceso del crédito tributario por pagar con respecto a la obligación tributaria.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/07

Taxes, revenues, uncollectible taxes and tax credits

36	<b>Delimitación del sector privado/público/gobierno</b>  Según el <i>SCN 1993</i> , dos factores determinan si una sociedad o una institución sin fines de lucro está controlada por el gobierno y, por ende, si forma parte del sector público. Uno de los factores es el grado de control que ejerce el gobierno. Se han manifestado inquietudes con respecto a la expresión “principalmente financiado” que se cita en relación con las instituciones sin fines de lucro. No siempre es sencillo determinar el control de los medios con propósito especial (MPE), creados en el contexto de las Asociaciones público-privadas (APP), o la titularización. El segundo factor se refiere a la expresión “precios económicamente significativos”. También se han manifestado inquietudes acerca de la posible ambigüedad de este concepto. ¿Sería posible ahondar en la descripción sin llegar a prescribir que las ventas deban cubrir una cierta proporción de los costos?
----	---

Para contribuir a la delimitación entre el control público y privado de las unidades de la economía, el Grupo de trabajo sobre la armonización de las cuentas del sector público ha formulado directrices de gran alcance para ayudar a aclarar el significado de los términos “control” y “precios económicamente significativos”. Con respecto al “control” se ha propuesto un conjunto de ocho indicadores para las sociedades y cinco para las instituciones sin fines de lucro. Por sí solo, ninguno de estos indicadores es suficiente para determinar el tipo de control; tampoco deben satisfacerse todos los indicadores pero, en conjunto, dan una mejor idea del tipo de control ejercido. También se han formulado algunas directrices generales con respecto al término “precios económicamente significativos” y pautas más detalladas sobre los casos en que una unidad que proporciona productos al gobierno deba considerarse como un productor de mercado.

En el texto del SCN actualizado se incluirá un árbol de decisiones que indique la delimitación entre el gobierno y los sectores público y privado.

Se propone incluir estas pautas en el texto del SCN. (Pueden consultarse en el siguiente documento, en inglés, del Grupo de expertos asesores: SNA/M1.06/17).

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/09.1      Public/private/government sectors delineation  
SNA/M1.06/17      Government/public sector/private sector delineation issues

37	<b>Concesión y activación de garantías de préstamo</b>  Las garantías de préstamo tienen un efecto significativo sobre el comportamiento económico, sobre todo cuando las emite el gobierno. En el <i>SCN 1993</i> las garantías se consideran como pasivos contingentes y, por lo tanto, no se registran hasta que no se activen. Tampoco se explica en forma explícita el tratamiento que deben recibir los flujos a que da lugar la activación. ¿Deben reconocerse las obligaciones que crean las garantías cuando éstas se conceden, sobre todo en el caso de garantías para las cuales pueden prepararse estimaciones razonables de su probabilidad que se ejecuten?
----	---

Se propone reconocer tres categorías de garantías del gobierno.

La primera incluye las garantías concedidas por medio de derivados financieros, como los swaps de incumplimientos crediticios. Estos derivados se negocian activamente en los mercados financieros. El instrumento derivado se basa en el riesgo de incumplimiento del instrumento de referencia y, por lo tanto, no está realmente vinculado a un préstamo o bono específico. El hecho de incluir las transacciones a que da lugar la creación de este tipo de derivado financiero no implica la inclusión de elementos nuevos en el SCN.

La segunda categoría, las garantías normalizadas, abarca las que se emiten en grandes números, generalmente por montos bastante pequeños, en condiciones idénticas. Los ejemplos clásicos son las garantías del crédito de exportación y de los préstamos con fines educativos. En esos casos, aunque no es posible establecer la probabilidad de incumplimiento de un préstamo determinado, sí es posible, y de hecho es una práctica establecida, calcular la proporción de incumplimiento de un conjunto de préstamos similares. Si el garante se rige por un criterio estrictamente comercial, procurará que los cargos que pagan los prestatarios más el ingreso de la propiedad de los mismos cubran el incumplimiento previsto. Se trata de exactamente el mismo paradigma que el de los seguros de no vida y el tratamiento que se propone para este tipo de préstamos, denominados “préstamos normalizados” es similar. Ello entrañará agregar transacciones y partidas del balance similares a las de los seguros de no vida, incluidas la generación de producción y el pago de comisiones suplementarias y por servicio por parte de los que adquieren la garantía. Si el garante es una entidad del gobierno general y la comisión se fija deliberadamente por debajo del nivel del incumplimiento previsto, a los tenedores de la garantía se les deberá imputar un subsidio.

La tercera categoría, las garantías excepcionales, abarca garantías en que el préstamo o el valor reúnen características tan peculiares que no es posible determinar con exactitud el grado de riesgo que conlleva el préstamo. En la mayoría de los casos, la concesión de una garantía excepcional se considera una contingencia y no se registra como un activo/pasivo financiero. (La excepción son las garantías excepcionales que el gobierno concede a sociedades con problemas financieros muy definidos y cuya probabilidad de ejecución es tan alta que podrían considerarse como ejecutadas desde un comienzo). Al margen de estas consideraciones, no se propone modificar la forma en que se registran las garantías. Si se cobra una comisión, ésta debe registrarse como un pago por un servicio en el momento de efectuarse. Si se ejecuta la garantía, en el momento de incumplimiento se registra una transferencia de capital del garante al tenedor de la garantía o, en los casos en que el garante obtiene un derecho efectivo sobre el tenedor de la garantía, una transacción financiera (incluso un aumento en la participación de capital).

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/08	Granting of guarantees
SNA/M1.06/18	Granting and activation of guarantees in an updated SNA
SNA/M2.04/25	Treatment of activation of guarantees

Estudios de seguimiento (en inglés):

SNA/F1.06/10	Questionnaire for consultation by the AEG
SNA/F1.06/11	Outcome of the AEG consultation

38a	<p><b>Cambio de propiedad económica (como término)</b></p> <p>El principio de propiedad es medular para la determinación del momento del registro de las transacciones de los activos financieros y no financieros (incluso la transacción de bienes). Sin embargo, el <i>SCN 1993</i> no define la propiedad explícitamente. ¿Refleja mejor el término “propiedad económica” la realidad de la transacción económica subyacente donde permanecen los riesgos y las retribuciones de la propiedad ¿Debe distinguirse en el SCN entre la propiedad legal, física y económica?</p>
38b	<p><b>Activos, pasivos y artículos personales de individuos que cambian de residencia (“transferencia de migrantes”)</b></p> <p>Los flujos de bienes y cambios en la cuenta financiera que surgen de un traslado de residencia de los individuos se tratan como transacciones imputadas en el <i>Manual de la Balanza de Pagos</i>. Estos flujos se compensan en la cuenta de capital por medio de las transferencias de capital denominadas transferencias de migrantes. El <i>SCN 1993</i> no ofrece pautas explícitas sobre el tratamiento de estos flujos. Puesto que no se produce un cambio de propiedad, ¿deben tratarse los cambios en los derechos financieros y en los pasivos debido al traslado en la residencia de los individuos como una reclasificación en la cuenta de otros cambios de volumen?</p>
38c	<p><b>Aplicación del principio devengado a deudas atrasadas</b></p> <p><i>Este tema se describe y se examina junto con el tema 4, Préstamos en mora.</i></p>

### ***Conceptos de propiedad***

El SCN actualizado debe ofrecer pautas sobre la diferencia entre la propiedad legal y la propiedad económica y recomendar que los activos serán registrados en los balances del propietario económico y no del propietario legal. En el caso de un activo no financiero, el usuario y no el propietario legal podría asumir la propiedad económica si el propietario legal le adjudica al usuario los beneficios derivados del uso del activo en la producción a cambio de asumir los riesgos de utilizar el activo en la producción. Análogamente, cuando la producción se traspa, la unidad que ha asumido el riesgo de destrucción, hurto, etc. es la que tiene la propiedad económica. En el caso de los activos financieros, la propiedad también guarda relación con la asunción de riesgos. Por sí sola, la custodia física rara vez o nunca es un criterio suficiente para atribuir la propiedad en el SCN. Cuando el momento del registro depende de un cambio de propiedad, en general se trata de un cambio de propiedad económica, pero ello debe aclararse en función de las circunstancias de cada caso.

Para algunos activos no financieros e incluso algunos activos financieros, parte de los beneficios pueden distribuirse entre dos o más unidades. En la mayoría de los casos, la propiedad de todo el activo se registrará en el balance de una de las partes con un contrato de arrendamiento que transfiere los beneficios a los demás. No obstante, existen algunos casos en que esta solución no resulta satisfactoria (por ejemplo, el caso de las empresas conjuntas no constituidas en sociedad) y se describirán atendiendo a las particularidades de cada caso.

### ***Individuos que cambien de residencia***



Las actualizaciones del SCN y del MBP5 deberán confirmar que el cambio de residencia de un país no modifica la propiedad de activos financieros y no financieros o de los pasivos de la persona, ya que se trata sencillamente de una reclasificación del país de residencia del propietario (económico) de esos bienes. Por lo tanto, es más apropiado que los cambios se registren en la cuenta de Otras variaciones del volumen de activos y no como transferencias de capital. Los bienes de consumo durables solo figuran como partida informativa en los balances. Aunque pueden figurar como partida informativa en la cuenta de Otras variaciones en el volumen de activos, no deben registrarse como comercio de mercancías.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/13.1	Migrants' transfers
SNA/M1.05/13.2	Migrants' transfers - Report on e-discussion
SNA/M2.04/18	"Change of economic ownership" as term

39a	<b>Significado de economía nacional</b>  En el <i>SCN 1993</i> el concepto de economía nacional se analiza en términos del “territorio económico de un país” para el que se utilizan dos criterios que se contradicen: “la administración por medio de un gobierno” y “la libre circulación de las personas, bienes y capital”. Deben aclararse estos criterios. También es necesario distinguir mejor entre la economía interna y la nacional.
39b	<b>Centro de interés económico principal (como término)</b>  Como consecuencia de la globalización ha aumentado el número de unidades institucionales con conexiones a dos o más economías. Se ha propuesto el concepto de centro “predominante” de interés económico para describir esta situación.
39c	<b>Residencia de entidades con poca o ninguna presencia física</b>  Para las empresas y otras entidades con poca o ninguna presencia física, el criterio de producción y localización utilizados en el <i>SCN 1993</i> para determinar la residencia no son muy pertinentes. ¿Debe considerarse que la jurisdicción que autoriza la creación de la entidad y regula sus actividades sea la que determine el centro de interés económico principal?
39d	<b>Trabajadores no permanentes</b>  El número de trabajadores no permanentes con conexiones a dos o más territorios ha aumentado sustancialmente en los últimos años. ¿Sería útil preparar presentaciones complementarias para los países en que el número de personas residentes no permanentes es significativo, reuniendo componentes relevantes de servicios de contrato, remuneración de los asalariados, remesas de los trabajadores y transferencia de migrantes con trabajadores no residentes a corto plazo? ¿Podría armonizarse mejor el concepto de residencia con las estadísticas demográficas, turísticas y de migración procurando aclarar toda diferencia restante?

### ***Economía nacional***

Hay acuerdo en torno a que la definición de “economía nacional” debe ser más exacta y que debe prestarse atención al uso dado a la palabra “interna”, sobre todo en vista de que el término Producto Interno Bruto ha sido sancionado con el tiempo como indicador de la actividad de la economía nacional.

### ***Centro de interés económico principal***

Para poder asignar solo una economía a cada unidad (o individuo) que pueda tener conexiones a dos o más economías, hay acuerdo en torno a que debe identificarse la conexión más significativa y que el país correspondiente debe considerarse como el centro de interés económico principal.

### ***Entidades con poca o ninguna presencia física***

De conformidad con la recomendación formulada con respecto al tema 25d, se acepta que en una economía pueden establecerse entidades con poca o ninguna presencia física.

### ***Trabajadores no permanentes***

El número de personas residentes de una economía que trabajan en otra, o que tienen fuertes vínculos con un país distinto de su país de residencia, ha sido objeto de creciente interés analítico. Por consiguiente, se proponen cambios en el MBP y el SCN sobre la forma en que deben figurar las transferencias que afectan a los hogares.

Se creará un nuevo término, “Transferencias personales”, que incluirá el término anterior, “Remesas de trabajadores”. Este último podría indicarse con el calificativo “del cual” para preservar la continuidad con las series de datos anteriores. Las transferencias personales deberán abarcar todas las transferencias entre hogares residentes y no residentes, independientemente de que la fuente de la transferencia sea renta del empleo o que las personas del hogar remitente y del hogar beneficiario sean parientes.

Se ha acuñado el término “remesas personales” como partida suplementaria que abarque, por el lado del ingreso, las transferencias personales que se definieron arriba, más la remuneración de asalariados en el exterior, menos el gasto en el exterior de esos asalariados.

Las “remesas totales” se compondrá de las remesas personales más las prestaciones sociales, incluidas las pensiones privadas recibidas del exterior.

Un último término, “remesas totales más transferencias a ISFLSH” consistirá en las remesas totales más los fondos y recursos recibidos del exterior por las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares (ISFLSH).

Se aclararon dos casos más relacionados con la residencia. En uno de ellos se confirmó la necesidad de mantener las excepciones de residencia para la tripulación de buques, los estudiantes y los pacientes médicos. Los estudiantes y los pacientes médicos deben seguir tratándose como residentes de su país de origen por prolongado que sea el período de estudio o la duración del tratamiento médico en el extranjero, respectivamente. La tripulación de buques se considera como residente en el país en que pasan la mayor parte de su tiempo cuando no están a bordo.

El otro caso se relaciona con la “migración” de las empresas. En general, lo que parece ser migración es en realidad una transacción entre dos empresas, o desinversión y exportaciones de un país e importaciones y formación de capital en otro. Sin embargo, la ley de la UE dispone que una sociedad puede migrar y el SCN y el MBP deben aclarar las circunstancias en que ello es posible.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/15.1	Residence of households: Non-permanent workers
SNA/M1.05/15.2	Residence of households: Non-permanent workers - Report on e-discussion
SNA/M1.05/15.3	Residence of households: Ships' crew and patients
SNA/M1.05/15.4	Residence of households: Ships' crew and patients - Report on e-discussion
SNA/M2.04/20	"Predominant center of economic interest" as term

40	<p><b>Bienes para transformación</b></p> <p>El <i>SCN 1993</i> y el <i>Manual de Balanza de Pagos</i> tratan de manera diferente los bienes enviados al extranjero para su procesamiento. En el <i>SCN 1993</i> se registran únicamente los flujos brutos si el procesamiento es sustancial (reclasificación del bien a nivel de tres dígitos en la Clasificación Central de Productos (CCP)). En el <b>MBP5</b> se sugiere que, en la práctica, puede suponerse que el procesamiento siempre es sustancial y, por consiguiente, se registran flujos brutos. ¿Puede distinguirse entre los diferentes niveles de procesamiento? Además, se sostiene que si los bienes se envían al extranjero para procesamiento, no hay cambio en la propiedad y, por consiguiente, no tiene lugar ninguna transacción. Se menciona que el tratamiento actual de los bienes para transformación en el <i>SCN 1993</i> era facilitar el análisis de insumo-producto. ¿Sigue siendo válida esta razón para registrar los bienes para transformación en valores brutos o sería apropiado cambiar esa práctica en vista de la globalización y el creciente monto de bienes procesados en el extranjero?</p>
----	--

Las recomendaciones del *SCN 1993* y el *MBP5* con respecto a los bienes para transformación son complejas y mal comprendidas. La principal incógnita que debe resolverse en el examen es si el registro de las importaciones y exportaciones debe tener como base el cambio de propiedad o el traslado físico. Es recomendable el cambio de propiedad. Las consecuencias son de gran alcance y afectan tanto al registro de las transacciones de la economía nacional como de las transacciones internacionales. La decisión de llevar un registro basado estrictamente en el cambio de propiedad significa que no se registrarán las transacciones correspondientes a entregas entre empresas (o entre establecimientos), contrariamente a la práctica vigente hasta que apareciera el *SCN 1993*. Ello tendrá repercusiones para las matrices insumo-producto que, conforme a la base propuesta, reflejarán la base económica de la producción (lo que cada unidad aporta al proceso de producción) y no la tecnología física como ha sido el caso hasta ahora.

En esta recomendación y la que se refiere a la compraventa (tema 41) se reconoce que muchos bienes se trasladan de un país a otro sin que ello entrañe un pago del país receptor al país remitente. A efectos del análisis económico, aunque las consecuencias financieras priman sobre los traslados físicos, se reconoce que ese enfoque tiene sus méritos. Por esa razón, y en aras de mejorar la calidad de los datos disponibles para elaborar una gama de estadísticas, las recomendaciones tienen repercusiones sobre la forma en que el traslado físico de bienes, captado en las estadísticas sobre el comercio de mercancías, se concilia con los flujos internacionales registrados en la balanza de pagos y el SCN. En esta tarea están colaborando estadísticos especializados en comercio exterior.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/16            Goods sent abroad for processing  
SNA/M2.04/24            Goods sent abroad for processing

***NB: Esta fue la recomendación del GCECN. Véanse los últimos detalles en el informe completo, E/CN.3/2007/7***

41	<p><b>Compraventa</b></p> <p>En el <i>Manual de Balanza de Pagos</i> la compraventa se define como la adquisición de un bien por un residente (de la economía compiladora) a un no residente, y la reventa posterior del bien a otro no residente sin que dicho bien entre a la economía del comerciante. El tema no se examina en el SCN. Aunque la definición actual de compraventa posiblemente capta una actividad del proceso de producción en un mundo cada vez más globalizado e interconectado, ese no es el propósito que se persigue en la definición de esta actividad. Por lo tanto, se requiere una definición que sea clara y exacta; por extensión se necesitan pautas claras para saber si la compraventa (una vez redefinida) debe registrarse en valores netos o brutos, y en bienes o en servicios.</p>
----	--

El término “compraventa” no figura en el texto del SCN; sin embargo, se hace alusión a esta actividad en el capítulo sobre la cuenta del resto del mundo. La compraventa ha adquirido creciente importancia y deberán incluirse pautas de gran alcance al respecto en la Rev. 1. del *SCN 1993*. Los ámbitos en cuestión son el sector manufacturero mundial, el comercio al por mayor y por menor a escala mundial y el corretaje de mercancías. La mayor parte de este corretaje se realiza por medio de transacciones en derivados financieros. Solo se considera que ocurren las transacciones aquí descritas si la liquidación se realiza en términos de la mercancía subyacente.

Es el caso inverso de los bienes para transformación; se produce un cambio de propiedad y hay un efecto sobre los flujos financieros aunque los bienes adquiridos no entran al país en que reside el comprador. La inclusión de todo los bienes adquiridos y enajenados por minoristas y mayoristas (o por las empresas manufactureras) en las importaciones y exportaciones exageraría las cifras porque se incluirían bienes que nunca estuvieron presentes en la economía. Por lo tanto, se recomienda que los bienes adquiridos por empresas manufactureras, mayoristas y minoristas mundiales, y las operaciones de corretaje de mercancías liquidadas en la mercancía en cuestión, se registren como exportaciones negativas al adquirirse y como exportaciones positivas al enajenarse. Aunque la diferencia aparezca en las exportaciones de bienes (lo cual es compatible con la meta de una balanza mundial por bienes de cero) figura como la producción de un servicio en la economía del comerciante, en consonancia con los márgenes que se aplican a los bienes producidos internamente. Si los bienes son adquiridos en un período y enajenados en un período posterior, aparecerán en la variación de las existencias del comerciante aunque dichas existencias estén en el extranjero.

Mejorar el registro del comercio de mercancías se aplica tanto a la compraventa como a los bienes para transformación.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/14	Merchanting
SNA/M1.06/19	Merchanting

42	<p><b>Ganancias retenidas de fondos mutuos, compañías de seguros y fondos de pensiones</b></p> <p>En el <i>SCN 1993</i>, las ganancias retenidas por una entidad generalmente se tratan en el ingreso y ahorro de la entidad, en lugar de que se les considere pertenecientes al propietario. Sin embargo, se hacen excepciones para las compañías de seguros de vida, fondos de pensiones y en la inversión extranjera directa de compañías donde se anota un flujo imputado a los asegurados, beneficiarios y propietarios con un flujo igual en la cuenta financiera. El SEC 95 introduce una transacción imputada para las ganancias retenidas de los fondos mutuos donde el ingreso se atribuye a los inversionistas y luego se reinvierte en el fondo. ¿Debe aplicarse este tratamiento en el SCN para que las diversas modalidades de fondo de inversión colectiva reciban un tratamiento más uniforme?</p>
----	--

Se recomienda adoptar en el SCN el concepto de “fondo de inversión” que incluiría a los fondos comunes de inversión, pero no los fondos de pensiones o los del mercado monetario. Para estos últimos, el ingreso de la propiedad se distribuiría a los accionistas del fondo y posteriormente se reinvertirían en dicho fondo. Se crearían nuevas categorías de ingreso de la propiedad por pagar/cobrar que distinguirían entre los dividendos distribuidos y las ganancias retenidas y atribuidas a los accionistas de los fondos de inversión. Además, se crearía una nueva categoría de activos financieros, "Acciones de fondos de inversión" que abarcaría la reinversión del ingreso distribuido (así como las adquisiciones y ventas de las acciones de los fondos de inversión colectiva).

Adicionalmente, se llevó a cabo una consulta para decidir hasta qué punto el ingreso de la propiedad redistribuido pueda incluir pérdidas o ganancias por tenencia. Aunque se excluyen de la producción en el SCN, los pagos de intereses y dividendos se registran según los declaren las instituciones pagaderas aunque la fuente de algunas de estas partidas puedan ser ganancias por tenencia. Además, si el monto que devengan los pasivos del fondo de pensiones por el hecho de que la jubilación esté un año más cerca se estima sobre la base de una tasa de retorno multiplicada por el pasivo pendiente al comienzo del año (la base actuarial) la fuente de ingreso nuevamente carece de importancia. Se recomienda que cuando el beneficiario conozca la suma a distribuir, por ejemplo porque se determina con arreglo a una fórmula convenida o el beneficiario recibe una notificación del monto a ser distribuido, éste se registre como ingreso de la propiedad independientemente de la fuente de financiamiento.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/17.1	Retained earnings on mutual funds and other collective investment schemes
SNA/M1.05/17.2	Retained earnings on mutual funds and other collective investment schemes
SNA/M1.06/29.1	Retained earnings on mutual funds, insurance corporations and pension funds
SNA/M1.06/29.2	Retained earnings on mutual funds, insurance corporations and pension funds - Report on ediscussion

43a	<p><b>Tratamiento de los instrumentos de deuda indexada</b></p> <p>Las pautas del <i>SCN 1993</i> sobre las transacciones relacionadas con los instrumentos de deuda indexada no son exactas. Cuando el principal está indexado, el valor de rescate no se conoce hasta el vencimiento; en consecuencia, no se conocen los flujos de intereses antes del vencimiento. ¿Qué montos deben registrarse para los intereses y el reembolso del principal en el período anterior el vencimiento? Asimismo, para algunos instrumentos, la indexación puede dar lugar a ganancias por valuación. ¿Cómo deben registrarse estas ganancias?</p>
43b	<p><b>Deuda indexada a moneda extranjera</b></p> <p>En el caso de los instrumentos de deuda en que tanto el principal como los cupones están indexados a una moneda extranjera, la moneda de cuenta es importante para poder distinguir las transacciones de las ganancias y pérdidas por tenencia. Estas pueden ser muy diferentes cuando se determinan utilizando la moneda de liquidación ¿Debe concluirse, por lo tanto, que la deuda indexada debe recibir el mismo tratamiento que la deuda en moneda extranjera, es decir, como si fuese denominada en moneda extranjera?</p>
43c	<p><b>Tasas de interés concesionarias</b></p> <p>Los préstamos a tasas de interés concesionarias deben considerarse como una transferencia del prestamista al prestatario. ¿Deben reconocerse estas transferencias en el SCN? Aunque no se cuenta con una definición cabal de lo que constituye un préstamo concesionario, en la <b>Guía de la deuda</b> se indica que tiene por intención otorgar una ventaja, y se concede en un entorno no comercial (generalmente de un gobierno a otro). Si los préstamos a tasas concesionarias no se reconocen en las cuentas básicas, ¿debe considerarse que los montos concesionarios son información suplementaria cuando los montos son significativos?</p>
43d	<p><b>Cuotas pagaderas por concepto de valores prestados y préstamos en oro</b></p> <p>Ni el <i>SCN 1993</i>, ni el <b>MBP5</b> analizan el aspecto de las cuotas pagables por valores prestados y préstamos en oro. La cuota por valores prestados resulta de poner a disposición de otra unidad un instrumento financiero, pero no se adecua a la definición de interés cuando la propiedad legal se transfiere pero los riesgos económicos y las retribuciones de la propiedad permanecen con el dueño original. La cuota pagable en los préstamos en oro parece ser un pago por servicios ya que el oro para este efecto, no es oro monetario.</p>

### ***Instrumentos de deuda indexada***

Según las pautas del *SCN 1993*, los intereses de un préstamo cuyo principal está indexado deben determinarse como la diferencia entre el futuro precio de rescate y el precio de emisión. Puesto que el precio del rescate final no puede conocerse de antemano, el monto anual de los intereses pagaderos hasta esa fecha solo puede estimarse. Aunque en el caso de un instrumento indexado a un indicador de inflación de base amplia, como el IPC, esto presenta pocas dificultades, para los instrumentos vinculados a variables volátiles, como los índices de los precios de los productos básicos o de las cotizaciones bursátiles, esto plantea problemas graves.

Si no se aceptan revisiones de años anteriores, la trayectoria de los intereses por pagar puede ser sumamente volátil e incluir montos negativos. Aunque los resultados que se obtienen revisando anualmente la trayectoria de los intereses por pagar durante la vida del instrumento son muy

diferentes de los que se obtienen efectuando una sola serie de revisiones en la fecha de rescate, el total durante toda la vida del instrumento es el mismo en ambos casos.

Se recomienda modificar el principio en que se sustenta el cálculo de los intereses si el índice empleado pudiera ser volátil. En ese caso, el monto de intereses pagaderos en cada período debe calcularse utilizando como referencia el valor de rescate previsto del instrumento y dicho monto no debe volver a revisarse. En la fecha de rescate, la suma de los intereses registrados durante la vida del instrumento no necesariamente equivaldrá al valor de rescate menos el valor de emisión. Se consideró que esta modificación era preferible a otras opciones.

En el caso de instrumentos vinculados a un índice de amplia base, los intereses pagaderos cada período deben calcularse utilizando como referencia la variación del índice hasta la fecha. Esta serie no debe ser objeto de revisión como consecuencia de variaciones posteriores del índice.

### ***Deuda indexada a moneda extranjera***

Si tanto el principal como los cupones del instrumento de deuda están indexados a una moneda extranjera, las transacciones del instrumento de deuda correspondientes al principal y los cupones deben calcularse utilizando como referencia la moneda extranjera, incluso si la moneda de liquidación es otra. Sin embargo, los instrumentos de deuda no constituyen deuda externa por el mero hecho de denominarse en la moneda de otro país. Es importante distinguir claramente entre la moneda de cuenta y la moneda de liquidación.

### ***Tasas de interés concesionarias***

Cómo deben reconocerse las consecuencias de la deuda concesionaria es un tema muy importante, sobre todo para los países en desarrollo. Aunque aún no hay acuerdo con respecto a forma en que estos efectos deben tenerse en cuenta en el SCN, se han formulado varias sugerencias. La mayoría presupone algún grado de variación con respecto a las reglas establecidas del SCN. La recomendación es que este tema debe añadirse al programa de trabajo de investigación y hasta que no se llegue a un acuerdo los efectos de los préstamos concesionarios deben figurar en cuadros suplementarios.

### ***Cuotas pagaderas por concepto de valores prestados y préstamos en oro***

Se propone que todas las cuotas pagaderas a los tenedores por concepto de valores prestados y a los propietarios del oro utilizado en los préstamos en oro (ya sea de cuentas en oro asignadas o no asignadas) se registren, por convención, como intereses.

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/11.1	Interest on index-linked debt instruments
SNA/M1.05/11.2	Debt instruments linked to a foreign currency
SNA/M1.05/12	Fees on securities lending and reversible gold transactions
SNA/M1.06/20	Debt Concessionality
SNA/M1.06/35	Debt reorganization
SNA/M2.04/27	Treatment of debt instruments linked to foreign currency



44	<p><b>Clasificación de los activos financieros</b></p> <p>Las continuas innovaciones de que han sido objeto los mercados financieros desde que se redactó el <i>SCN 1993</i> significan que es apropiado realizar un examen de la clasificación de los instrumentos financieros. Se propone modificar la mayoría de las categorías siguientes.</p> <p><b><i>Oro monetario y DEG</i></b></p> <p>(a) ¿Debe considerarse que el oro monetario es un activo financiero en lugar de un objeto valioso?</p> <p>(b) En el <i>SCN 1993</i> los derechos especiales de giro (DEG) se clasifican como activos sin un pasivo correspondiente porque los miembros del FMI a los que se asignan DEG no tienen una obligación incondicional de reembolsar sus asignaciones de DEG. No obstante, las asignaciones de DEG tienen características de pasivos porque presuponen el pago de intereses y porque todo país que decida retirarse de la institución tendría que reembolsar sus obligaciones, incluidas sus asignaciones de DEG. Asimismo, en el <b>Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras</b> del FMI se recomienda que el valor de los DEG asignados debe figurar en los activos y los pasivos del balance los bancos centrales, lo cual es congruente con las normas que el Departamento de DEG del FMI establece para los países miembros ¿Deben las asignaciones de DEG considerarse como pasivos en el SCN?</p> <p><b><i>Depósitos y préstamos</i></b></p> <p>(c) Los criterios para distinguir entre depósitos y préstamos no son claros. Las recientes innovaciones financieras plantean incógnitas acerca de la utilidad analítica de seguir haciendo esa distinción. Uno de problemas que se plantea ocurre cuando una posición entre dos partes, sobre todo instituciones financieras, es considerada por una como un depósito y por la otra como un préstamo. ¿Debe mantenerse la distinción entre préstamos y depósitos en el SCN?</p> <p>(d) ¿Cuándo y en qué circunstancias se convierten en valores los préstamos negociados? La pregunta es importante porque prácticamente todos los préstamos pueden negociarse y el volumen de estas operaciones ha aumentado. Además, afecta la valoración de mercado ya que en el SCN los valores se cotizan al precio de mercado, pero los préstamos según su valor nominal.</p> <p><b><i>Valores distintos de acciones</i></b></p> <p>(e) Puesto que los derivados financieros se consideran instrumentos separados en el <i>SCN 1993</i>, sería apropiado crear el término “valores de deuda” para remplazar el término “valores distintos de acciones”.</p> <p><b><i>Derivados financieros</i></b></p> <p>(f) ¿Debe distinguirse entre los diferentes tipos de derivados financieros, por ejemplo, entre las operaciones a término, las opciones y la inclusión de opciones de compra de acciones por parte de empleados (véase el tema 3)?</p>
----	--

### ***Oro monetario y DEG***

Se propone considerar los DEG como un pasivo de los países que los reciben y registrar la asignación y la cancelación de DEG como transacciones. Los aspectos de activo y pasivo de los DEG se registrarán por separado.

A raíz del nuevo tratamiento de los DEG, se propone que el oro monetario y los DEG se indiquen como subpartidas de la partida combinada anterior.

### ***Otro oro como activo financiero***

De los análisis realizados se desprende que las “cuentas de oro asignadas” no se contabilizan como las “cuentas de oro no asignadas” y que hay distinciones similares en el caso de otros metales preciosos. Una cuenta de oro asignada otorga a su tenedor la propiedad de oro físico identificable y equivale a un certificado de título. Una cuenta de oro no asignada otorga a su tenedor un derecho denominado en oro sobre el proveedor de la cuenta. En efecto, la cuenta está denominada en oro. Se propone que las cuentas de oro no asignadas se consideren como activos y pasivos financieros y que se clasifiquen en Depósitos en moneda extranjera. Las cuentas de oro asignadas seguirán considerándose como objetos valiosos o existencias como se hace actualmente. Las cuentas no asignadas en otros metales preciosos deben considerarse como el oro no asignado. Si el tratamiento se hace extensivo a otras mercancías, será necesario efectuar una revisión para examinar si el tratamiento debe ser ampliado aún más.

### ***Depósitos y préstamos***

Se mantendrá la distinción entre depósitos y préstamos pero se ofrecerá información más detallada sobre la forma en que puede efectuarse la distinción, sobre todo en el caso de las transacciones entre instituciones financieras. Este mayor grado de detalle se logrará consultando contadores y estadísticos del ámbito financiero.

Se propone no modificar las pautas sobre los préstamos negociados. Los préstamos deben reclasificarse como valores únicamente si se determina que existe un mercado para el préstamo y se dispone de cotizaciones de mercado. La venta excepcional de un préstamo no lo convierte en un valor. Se propone no desagregar los préstamos en una categoría negociada y en una categoría no negociada.

### ***Valores distintos de acciones***

Se propone una nueva terminología: “Valores de deuda”

### ***Derivados financieros***

Se propone distinguir entre opciones y operaciones a futuro y registrar las opciones de compra de acciones por parte de empleados por separado (véase el tema 3). Podría presentarse un mayor desglose a discreción de cada país, pero el SCN no sugerirá nuevos desgloses como partidas ordinarias ni como partidas suplementarias.

### ***Otras consecuencias para la clasificación de los activos financieros***

Los debates sobre los otros temas tienen consecuencias para la clasificación de los activos financieros. Como resultado de las discusiones en torno al tema 42, sobre el tratamiento de los

fondos mutuos, se propone modificar el encabezamiento y el desglose de las participaciones de capital de modo que las acciones de los fondos de inversión figuren por separado.

En la versión en inglés, se propone reemplazar la expresión "*quoted shares*" por "*listed shares*".

Como consecuencia de las deliberaciones acerca del tema 37 sobre garantías, se proporcionará información más detallada sobre la categoría de reservas técnicas de seguros, y con respecto al tema 5 se propone adoptar la terminología "provisión".

El siguiente cuadro resume las propuestas formuladas sobre la clasificación de los instrumentos financieros.

*Activos y pasivos financieros*

- Oro monetario y DEG*
  - Oro monetario*
  - DEG*
- Dinero legal y depósitos*
  - Dinero legal*
  - Depósitos transferibles*
    - Posiciones interbancarias*
    - Otros depósitos transferibles*
  - Otros depósitos*
- Valores de deuda*
  - a corto plazo*
  - a largo plazo*
- Préstamos*
  - a corto plazo*
  - a largo plazo*
- Participaciones de capital y acciones de fondos de inversión*
  - Participaciones de capital*
    - Acciones cotizadas*
    - Acciones no cotizadas*
    - Otras participaciones de capital*
  - Acciones/unidades de fondos de inversión*
    - Acciones/unidades de fondos del mercado monetario*
    - Acciones/unidades de otros fondos de inversión*
- Seguros, pensiones y sistemas de garantías normalizadas*
  - Reservas técnicas de seguros no de vida*
  - Derechos a seguros de vida y anualidades*
  - Derechos jubilatorios*
  - Reservas para la ejecución de garantías normalizadas*
- Derivados financieros y opciones de compra de acciones por parte de empleados*
  - Derivados financieros*
    - Opciones*
    - Operaciones a término*
  - Opciones de compra de acciones por parte de empleados*
- Otras cuentas por cobrar /pagar*
  - Créditos y anticipos comerciales*
  - Otras cuentas por cobrar/pagar*

*Partidas informativas: Inversión extranjera directa*

*Participaciones de capital*

*Préstamos*

*Valores de deuda*

*Crédito comercial*

*Otros*

Estudios del Grupo de expertos asesores (en inglés):

SNA/M1.05/10.1	Classification of financial instruments
SNA/M1.05/10.2	Distinction between loans and deposits
SNA/M1.05/10.3	Traded loans (Borderline between securities and other financial instruments)
SNA/M1.06/21	Classification and terminology of financial assets and liabilities in the updated SNA
SNA/M1.06/22	Liability Aspects of SDRs
SNA/M1.06/30.1	Non-monetary gold
SNA/M1.06/30.2	Non-monetary gold - Report on e-discussion SNA/M1.06/36 International reserves

Estudios de seguimiento (en inglés):

SNA/F1.06/8	Questionnaire for the world-wide consultation carried out by the ECB's Directorate General Statistics
SNA/F1.06/9	Consideration by the ISWGNA

### **Colofón: Partidas de aclaración que tienen implicaciones para el SCN actual**

Como ya se dijo, cinco partidas planteadas como aclaraciones tienen implicaciones para el texto actual del SCN; son las siguientes:

1. El nivel más agregado de la CIIU que se usará en el SCN.
2. Aclaración con la OIT acerca de los insumos de trabajo.
3. Aclaraciones con otros sistemas de cuentas financieras con respecto a los subsectores que deben indicarse en el sector financiero.
4. Más flexibilidad en la valoración del capital.
5. Inclusión de algunas de las propuestas planteadas en el informe Atkinson con respecto a la medición de la producción no de mercado.

Cada uno de estos puntos se examina a continuación.

#### **El nivel más agregado de la CIIU (Rev. 4) que se usará en el SCN**

En 2006, la Comisión Estadística adoptó una versión revisada de la CIIU: la cuarta revisión. Unos cuantos títulos de la CIIU se utilizan en el SCN, especialmente en el contexto de los cuadros de oferta y utilización y de insumo-producto. A fin de tener un conjunto uniforme de títulos para estos cuadros, que sean congruentes con la CIIU (Rev. 4), se han acordado nuevos niveles de agregación con los expertos en clasificación. Los títulos de las secciones se han agregado aún más hasta reducirlos a 10/11 títulos (10 son agregaciones puras; el undécimo se refiere a la manufactura). Los desgloses han sido agregados hasta una cifra de 38 títulos.

#### **Aclaración con la OIT acerca del empleo y horas de trabajo**

En 1962, la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) adoptó una resolución con respecto a las horas trabajadas. Se prevé que las consultas actuales llevarán a una propuesta de revisión de esta resolución en 2008. Las modificaciones que se han de proponer se refieren a la definición de horas trabajadas y a los métodos para medirlas mejor a la luz de la creciente incidencia de horarios de trabajo alternativos. Sobre la base de estas consultas, se proponen unas cuantas modificaciones pequeñas a las secciones pertinentes del capítulo relativo a la población y la fuerza laboral, a fin de mantener la congruencia con los conceptos de la OIT.

### **Armonización, con otros sistemas de cuentas financieras, de los subsectores que deben indicarse en el sector financiero**

Los subsectores del sector financiero del SCN se presentan únicamente en el contexto de la compilación de las cuentas de flujo de fondos. Estas cuentas proporcionan el enlace con el sistema de estadísticas monetarias y financieras del FMI y el correspondiente sistema del BCE. No obstante, ninguno de ellos utiliza exactamente el mismo desglose que se indica en el SCN. Se propone introducir, en consulta con los funcionarios encargados de estos sistemas, información un poco más detallada en el SCN para poder efectuar comparaciones cruzadas más flexibles con estos sistemas.

Existen dos documentos de seguimiento sobre este tema: SNA/F1.06/04 y SNA/F1.06/07.

### **Más flexibilidad en la valoración del capital**

No todas las participaciones de capital están inscritas en la Bolsa o se cotizan en ella. El SCN ofrece un asesoramiento algo restringido sobre la manera de valorar las participaciones de capital no inscritas en la Bolsa. Desde 1993, los estadísticos financieros han creado medidas alternativas de valoración que producen estimaciones más realistas en algunos casos. Se propone que estas nuevas opciones sean añadidas a las recomendaciones del SCN.

### **Inclusión de algunas de las propuestas planteadas en el informe Atkinson con respecto a la medición de la producción no de mercado**

La medición de la productividad del gobierno es una cuestión de gran interés en la actualidad. Un reciente informe de Sir Tony Atkinson para la Oficina Nacional de Estadística del Reino Unido abordó, en forma más o menos detallada, la manera en que se podría obtener una medición más satisfactoria de la producción de servicios no de mercado por parte del gobierno. Algunas de estas sugerencias aún se encuentran en etapa de ensayo; pero, en reconocimiento a las iniciativas en esta área, se propone que la sección del SCN correspondiente a la medición del volumen del producto no de mercado incluya referencias a este informe y a los trabajos de seguimiento.